**ACTA DE LA DECIMO PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
Siendo las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, previamente convocados y en aras de autonomía Municipal estipulada en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reunidos en el Recinto Oficial de Ayuntamiento, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con el objeto de celebrar la Decimo Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para lo cual la C. Dra**. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal Constitucional,** solicita a la Secretario del Ayuntamiento, dé cuenta de la asistencia de los miembros del Cuerpo Edilicio, reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, encontrándose presentes los siguientes: Dra. **ARIANA BARAJAS GÁLVEZ**, Presidente Municipal Constitucional, los C.C. Regidores**, CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, MARÍA DE LA LUZ GASPAR CASAS, MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, PEDRO JIMÉNEZ CANDELARIO, GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, VARINIA CECILIA CÁRDENAS RAMÍREZ, ANA GABRIELA LÓPEZ LUISJUAN, JUAN MANUEL GUZMÁN VALERIANO, JOSE JESÚS GARCÍA ELIZALDE** así como la **ABOGADO JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ**, Síndico Municipal y por último el **ABOGADO JOSUÉ ULISES SOLANO JOAQUÍN** en su carácter de Secretario General de Ayuntamiento, constituido por lo tanto el H. Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de la Administración Municipal 2018-2021, se declara abierta esta Decimo Primera Sesión Ordinaria correspondiente al día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DIA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ***PRIMERO.-***Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal para Sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -  
**SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del orden del día.- - - - - - - - - - - - - -   
**TERCERO.-** Lectura del Acta Anterior de la Decima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**CUARTO.-** Propuesta de cambio de sede para la sesión solemne de ayuntamiento por la cual se rendirá el primer informe de gobierno de la administración de Gómez Farías, Jalisco, periodo 2018-2021.- - - - - - - - - **QUINTO.-** Presentación, análisis y en su caso aprobación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte para el municipio de Gómez Farías. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**SEXTO.-** Presentación, análisis, y en su caso aprobación de las tablas de valores catastrales para el ejercicio 2020 en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**SEPRIMO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del cambio |de nombre del departamento de CE MUJER al de IGUALDAD SUSTANTIVA, propuesta por la Comisión Edilicia de IGUALDAD DE GENERO prescindida por la Licenciada en enfermería María de la Luz Gaspar Casas”- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**OCTAVO.-** Análisis, discusión y en su caso la aprobación del reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **NOVENO.-** Análisis, discusión y en su caso la aprobación del reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Gómez Farías. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**DECIMO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de turismo para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - -   
**DECIMO PRIMERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de Comunicación Social para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**DECIMO SEGUNDO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de Desarrollo Social y Humano para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
**DECIMO TERCERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de COPLADEMUN.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DECIMO CUARTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de construcción, zonificación, y control territorial del municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DECIMO QUINTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación para que los C.C. Ariana Barajas Gálvez, Jorge Félix Fregoso Lomeli, Josué Ulises Solano Joaquín, y Néstor Fabián Figueroa Álvarez, Presidente Constitucional, Sindico, Secretario General de Ayuntamiento y Encargado de Hacienda en el Municipio de Gómez Farías, respectivamente celebren convenio de colaboración con Instituciones de Gobierno de carácter estatal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -  
**DECIMO SEXTO.-** Clausura de la Sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO.-** Se procedió a pasar lista de asistencia de todos y cada uno de los miembros que conforman el Ayuntamiento, encontrándose presentes los C. C.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ, Regidor ..........................Presente.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELI, Regidor…………Presente.**  
**CARLOS GUZMÁN GUTIERREZ, Regidor.………….Presente.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor….….Presente.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidor...Presente.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor……….….Presente.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor………Presente.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor.Presente.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor.…....Presente.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor....Presente.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor……….…...Presente.**

Ratificando con ella la existencia del quórum legal, en los términos del artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, dando por instalada formalmente la Decimo Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Gómez Farías, 2018-2021.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -  **SEGUNDO.-** Se instruye por parte de la Presidenta Municipal Dra. Ariana Barajas Gálvez al Secretario General de Ayuntamiento, Abogado Josué Ulises Solano Joaquín para que de lectura y aprobación del orden del día, concluido esto, y al no existir manifestación o pronunciamiento al respecto se puso a consideración de los presentes y por **UNANIMIDAD** se aprobó.- - - - - - - - - - - - - - - - -   
Quedando la votación de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente……...…….……………A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….……………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….…………A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….……..A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….………A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….……………A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….…………….A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor…………A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….…………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………………A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .…….…………...A FAVOR.**

**TERCERO.-**Lectura del Acta correspondiente a la Decima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Farías, Jalisco a lo cual el Abogado Josué Ulises Solano Joaquín Secretario General de Ayuntamiento dio lectura al acta anterior y al concluir se desprendieron algunas consideración, en primer término por parte de la C. Regidora María de la Luz Gaspar Casas dijo que el apellido correcto de la Lic. Martha es Rafael y no Ramírez, en segundo término tomo la palabra la Regidora Varinia Cecilia quien dijo que referente al tema del Rastro Digno que había pasado, ya que había quedado pendiente el tema del porcentaje que le toca al municipio, a lo que respondió la presidenta que lo que comentaron es que así se iba a trabajar la partida, que tal vez cuando se entregue el recurso, o cuando hagan la supervisión o se cumplan con las metas que viene establecidas en el programa, dice además que dijeron que esto ocurriría antes de que termine este ejercicio fiscal, pero que se está trabajando lento por parte del gobierno del estado, recalca que lo que quiere el gobierno del estado es que este recurso realmente se ejerza donde se tiene la necesidad, concluido lo anterior se solicito por parte del Secretario General de Ayuntamiento que tomara el sentido de la votación en cuanto a si es de aprobarse el acta de la Decima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, por lo que por medio de votación económica, este, pregunto al pleno de ayuntamiento si era de aprobarse lo cual fue hecho por UNANIMIDAD de los regidores presentes, quedando la votación de la siguiente manera:  
**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente……...…….……………..A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUITIERREZ, Regidor………….…………….A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….…………….A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….………….A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….……………A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…………….A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….…………….A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor…………A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….……………A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor………………A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .…………………..A FAVOR.**

Finalizado que fue el punto tercero del orden del día se paso al cuarto, mismo que se desahogo de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.-** **Solicitud de cambio de sede para la sesión solemne de ayuntamiento por la cual se rendirá el primer informe de gobierno de la administración de Gómez Farías, Jalisco, periodo 2018-2021*.***- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
Leído que fue el punto del orden del día, tomo en acto continuo el uso de la voz la Dra. Ariana Barajas Gálvez quien dijo: que se utilizara el estrado de la plaza por la sala regidores, para evento protocolario que está programado para el día 08 ocho de septiembre, a las 20:15 veinte horas con quince minutos, señalo además que ha tenido detalles con las invitaciones, aun no se ha entregado ninguna de manera personal pero que se está trabajando en eso, pero que lo cierto es que el horario será 20:15 veinte horas con quince minutos para comenzar a las 20:30 veinte horas con treinta minutos, para dar tiempo a las personas que salgan de misa y prever cualquier detalle, añade que el evento durara en promedio con todo y el protocolo una hora. Pregunta la Regidora Varinia Cecilia Cárdenas Ramírez, que no le quedo claro si el evento sería fuera de presidencia, o en donde, a lo que responde la presidenta municipal que se solicita en esta oportunidad que se autorice sea trasladada la sesión Solemne fuera del recinto oficial, que sería en el estrado del Jardín Principal de San Sebastián del Sur, siguiendo con el desarrollo del puesto pone a consideración la presienta municipal la vestimenta que se portara ese día en la presentación del informe, dicho lo anterior, la presi instruyo al encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento que tomara el sentido de la votación si era de aprobarse la Solicitud, de cambio de sede para que la sesión solemne del día ocho de septiembre sea en el foro Ramón Rojas Chávez que se encuentra en la plaza principal de la cabecera municipal, por lo cual mediante votación económica se pregunto si era de aprobarse o no este punto del orden del día propuesto, resultando aprobado por UNANIMIDAD de los regidores presentes en la sesión ordinaria.  
Quedando la votación de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ, Presidente……...…….……………..A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ, Regidor………….………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ, Regidor …..….……………..A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, Regidora….…………A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, Regidor…..….…………A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, Regidor………….…………….A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, Regidor….………………A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ, Regidor………….A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN, Regidor……….…………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO, Regidor……..A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE, Regidor .…………………..A FAVOR. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -** - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 01/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - A***probación para cambio de sede oficial de sesión solemne de ayuntamiento el día ocho de septiembre por que el foro Ramón Rojas Chávez, ubicado en la plaza principal de la cabecera del municipio de Gómez Farías, Jalisco.***- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
Agotado el punto del orden del día se continúo con el quinto, mismo que fue desahogado de la siguiente forma.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO.-*“Presentación, análisis y en su caso aprobación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte para el municipio de Gómez Farías”,***- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para lo cual hace uso de la voz la presidenta municipal realizando la siguiente manifestación: Como saben compañeros regidores ya hemos venido manejando algunos cambios que se han hecho a la ley de ingresos que nos dejaron sin modificar la administración pasada, estos cambios ya se turnaron a la comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Jalisco, señala que eso ya es ventaja, sobre lo que nos pide respecto de la presentación de la ley en este mes de agosto, lo que se comenta es que esta semana se tuvieron unas observaciones por parte de la Comisión ya que el encargado de hacienda fue para haya, además de unos puntos que marca el Gobierno Federal para presentar la Ley de Ingresos, por lo que pide que estén atentos para escuchar lo que el encargado de hacienda pública. Una de las observaciones fue sobre la creación del departamento de seguridad vial, respecto sobre las sanciones, es decir las infracciones lo que comentaron que lo primero deberá estar aprobado el reglamento de este tema, y que de allí se envié el reglamento y la modificación a la ley, pero dijo quien lo atendió que así se podría ir y avanzar en el tiempo y solo hacer la modificación a la adecuación; Terminada la intervención de la presidenta, tomo la palabra el C. Maestro Néstor Fabián Figueroa Álvarez, Encargado de Hacienda Municipal el cual manifestó: La propuesta que se envió ayer para la modificación de la ley de ingresos del año fiscal 2020, se está proponiendo un incremento del 3% del manera genérica, cual refiere que este tiene su razón de ser el antecedente de la modificación que se hizo recientemente ya que en este se le hizo un diez por ciento, a razón esto último que en las administración pasada no presentaron la ley, por esto es que el tres por ciento es poco, además se sugirió tomar como base el comportamiento de la economía a nivel nacional y sin olvidar la inflación. Toca también el tema tránsito y vialidad, dice que en el transcurso en que se tarde en aprobarse la ley es el tiempo para poder emitir el reglamento y eso da la pauta para ingresar más recurso, continua diciendo que de manera general esa es la propuesta que se hace al pleno de ayuntamiento, Toma la palabra la presidente municipal, que si recuerdan que meses atrás se habían hecho incrementos a rubros, tales como a las tiendes de conveniencia, las modificaciones para los anuncias, invernaderos, dice que todo eso ya entraría. Continua diciendo que existe una propuesta hecha por alguien del congreso, sobre agregar un articulo, que pueda señalar de unos ingresos extraordinarios, que pudiera tener el municipio y que con ellos se puedan redireccionar, para situaciones, como demandas, laudos, esa medida dice que sería como una medida de protección ya que si bien es cierto que el ayuntamiento cuenta con una variable gama de recursos, pero que no siempre es viable que no se utilicen para un fin, de allí nace la sugerencia. Que en pocas palabras seria como una solución a muy corto plazo para ciertas obligaciones. A lo que añade la presidenta y el secretario general de ayuntamiento que esa recomendación se plasmo en el articulo 89 e la presente ley y el cual en voz de la presidenta rezo: *En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinaran para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.* En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Es decir no queda libre, para la ley de ingresos se pueda dar el soporte y la leu de egresos se pondrá hasta cuanto se pueda gastar, y en esa ley debemos de estar muy atentos para las cantidades sobre este tema en especifico.

A continuación se transcribe la propuesta de la ley de ingresos para el ejerció fiscal 2020 dos mil veinte del municipio de Gómez Farías, Jalisco.

INICIATIVA:

**Ley**

AUTOR:

**Gómez Farías**

ASUNTO**:**

**Reforma la Ley de Ingresos del**

**Municipio de Gómez Farías, Jalisco**

**para el ejercicio fiscal 2020**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe Dra. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el Decreto 27098/LXII/18de la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías**, **Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 28 la atribución a los Ayuntamientos para presentar incoativa de Ley y Decreto, por lo que dicho ordenamiento faculta a Dra. Ariana Barajas Gálvez, Presidente Municipal de Gómez Farías, para presentar la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del municipio que representa, aprobándose por el pleno de ayuntamiento la presente propuesta en sesión novena, celebrada el día veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y que se hace constatar con la certificación del Acta que emite el General del Ayuntamiento.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; es obligación de los ciudadanos mexicanos, contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno de Gómez Farías ha elaborado la presente iniciativa que reforma la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.
3. Que una vez aprobada la Ley de Ingresos vigente, se identifica la necesidad de agregar nuevos conceptos de servicios y derechos derivada de las nuevas industrias y cambios en las actividades empresariales de nuestro Municipio, lo que genera que la Administración municipal brinde atención por la generación de nuevas necesidades de las industrias, comercios y actividades en general, todo esto conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, se busca que la actual administración no tenga limitada su capacidad de respuesta para atender las necesidades identifican de las diferentes actividades así como en todas las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana, por lo que la presente iniciativa contempla la actualización de cuotas y tarifas de los conceptos que por derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones especiales, con la finalidad de recaudar los recursos suficientes para cumplir con el mandato constitucional que le ha sigo conferido e impulsar proyectos que propicien el desarrollo del municipio.
4. Siendo la Ley de Ingresos un instrumento jurídico – fiscal elaborado en base a los preceptos en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, exenciones y época de pago, apegado a los principios de legalidad y certidumbre fiscal, mismos que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos no previstos, el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de reforma, un incremento general del 3% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, por lo que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) se considera una proyección del 3.7% de inflación anual.
5. Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE INGRESOS**  **2019** | **PROPUESTA DE REFORMA LEY DE INGRESOS 2019** |
| **TÍTULO TERCERO**  **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  **CAPÍTULO ÚNICO**  **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**  Artículo 35.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado. | **TÍTULO TERCERO**  **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  **CAPÍTULO ÚNICO**  **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**  Artículo 35.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.  El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.  Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.  La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.  El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.  Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:  a) el monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;  b) el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;  c) las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;  d) las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y  e) las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.  Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.  El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:  TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA  Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Tipo de obra | Zona  A | Zona B | Zona C | | Hidráulica | 100% |  |  | | Equipamiento | 35% | 35% | 30% | | Vial (calle o avenidas) | 35% | 35% | 30% | | Vial (Puentes o pasos a desnivel) | 15% | 45% | 40% |   La cuota a pagar por cada contribuyente (C|Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj )  C\* = Vz£x(i = l  image1El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona ( S2 )  El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz)se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra ICjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.  Mz — Ctk(2%)  La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.  El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.  La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:  I. El nombre del propietario;  II. La ubicación del predio;  III. La debida fundamentación y motivación;  IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;  V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;  VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;  VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;  VIII. El importe de cada pago parcial; y  IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.  Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:  I. La superficie de cada predio;  II. La longitud de los frentes a calles o plazas;  III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;  IV. El uso del predio; y  V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.  Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.  El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución. |
| **JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**  En el municipio se encuentran ubicadas diversas empresas (aserraderos, criaderos de aves y cerdos, viveros, productores de aguacates, etc.), para las cuales el Ayuntamiento ha brindado infraestructura que le permita tener un buen acceso a sus instalaciones como infraestructura carretera o caminos o puentes, así como a proveído de infraestructura de seguridad para los trabajadores o personas por las que transitan por el lugar, a través de la colocación de lámparas que le permitan una buena iluminación y acotamientos o banquetas, lo que representa para el municipio una nueva inversión o de mantenimiento de los caminos, principalmente, debido al tránsito de vehículos pesados y que en ocasiones el municipio tiene que brindar por lo que deja de atender otras colonias que requieren de igual prestación de servicios, por lo que se propone la siguiente fórmula para determinar una contribución por parte de estas empresas, con la finalidad de contar con recursos suficientes para atender estas necesidades y eficientar los pocos recursos que se tienen para realizar proyectos en otras localidades marginadas que requieren de este tipo de obras y de la atención de los servicios que brinda este gobierno municipal. Cabe destacar que la propuesta que se plantea se encuentra apegada a la reglamentación vigente en el municipio. | |
| **SECCIÓN NOVENA**  **Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**  Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico**:** $ 15.00 | **SECCIÓN NOVENA**  **Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**  Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico**:** $ 20.00 |
| **JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**  Uno de los problemas que enfrenta el municipio en materia de aseo público, es la recolección de basura en grandes cantidades de negocios de comida, restaurantes, bares, empresas o negocios, donde el volumen de basura provoca que se exceda la capacidad que tienen los vehículos de recolección municipal, propiciando que se tenga que aumentar el número de vueltas y los horarios para la recolección de la misma, lo que provoca el incremento de los costos de combustibles y el mantenimiento que deben de tener los camiones para continuar prestando este servicio, sin contar que también ha propiciado el pago de horas extras de los trabajadores al no alcanzar a cubrir las zonas que se les asigna durante la jornada laboral establecida, por lo que se propone un incremento en la tarifa, considerando los gastos que representa la prestación de este servicios especialmente por el volumen. | |
| **TRANSITORIOS**  **PRIMERO AL SEXTO.- (…)** | **TRANSITORIOS**  **PRIMERO AL SEXTO.- (…)**  **SÉPTIMO.-** A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2020. |
| **JUSTIFICACIÓN / FUNDAMENTACIÓN**  Dada la economía familiar y con la finalidad de incentivar a los contribuyentes que han incurrido en el pago de las contribuciones que les corresponde, el Ayuntamiento propone adicionar el artículo séptimo transitorio, mediante el cual se pretende otorgar un descuento sobre los recargos y multas generados por gasto administrativos y que se han acumulado por la omisión de pago. Esta estrategia permitirá que se generen cuenta incobrables por los montos que deben de pagar los contribuyentes morosos, y recuperar ingresos pendientes por liquidación de pago. | |
| Finalmente, se adiciona el estimado de ingresos que se proyecta obtener con el incremento que se plantea en esta iniciativa, así como armonizar el cuerpo de la Ley conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2018, para quedar como sigue:  **TÍTULO PRIMERO**  **DISPOSICIONES PRELIMINARES**  **CAPÍTULO I**  **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.  Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:   |  |  | | --- | --- | | **RUBRO** | **IMPORTE** | | | **IMPUESTOS** |  | | **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** |  | | **Impuestos sobre espectáculos públicos** |  | | Función de circo y espectáculos de carpa |  | | Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos. |  | | Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares |  | | Eventos y espectáculos deportivos |  | | Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos |  | | Espectáculos taurinos y ecuestres |  | | Otros espectáculos públicos |  | | **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** |  | | **Impuesto predial** |  | | Predios rústicos |  | | Predios urbanos |  | | **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales** |  | | Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación |  | | Regularización de terrenos |  | | **Impuestos sobre negocios jurídicos** |  | | Construcción de inmuebles |  | | Reconstrucción de inmuebles |  | | Ampliación de inmuebles |  | | **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** |  | | **Recargos** |  | | Falta de pago |  | | **Multas** |  | | Infracciones |  | | **Intereses** |  | | Plazo de créditos fiscales |  | | **Gastos de ejecución y de embargo** |  | | Gastos de notificación |  | | Gastos de embargo |  | | Otros gastos del procedimiento |  | | **Otros no especificados** |  | | Otros accesorios |  | | **OTROS IMPUESTOS** |  | | **Impuestos extraordinarios** |  | | Impuestos extraordinarios |  | | Otros Impuestos |  | | **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  | | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** |  | | **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** |  | | **Contribuciones de mejoras** |  | | Contribuciones de mejoras por obras públicas |  | | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  | | **DERECHOS** |  | | **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** |  | | **Uso del piso** |  | | Estacionamientos exclusivos |  | | Puestos permanentes y eventuales |  | | Actividades comerciales e industriales |  | | Espectáculos y diversiones públicas |  | | Otros fines o actividades no previstas |  | | **Estacionamientos** |  | | Concesión de estacionamientos |  | | **De los Cementerios de dominio público** |  | | Lotes uso perpetuidad y temporal |  | | Mantenimiento |  | | Venta de gavetas a perpetuidad |  | | Otros |  | | **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público** |  | | Arrendamiento o concesión de locales en mercados |  | | Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines |  | | Arrendamiento o concesión de escusados y baños |  | | Arrendamiento de inmuebles para anuncios |  | | Otros arrendamientos o concesiones de bienes |  | | **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |  | | **Licencias y permisos de giros** |  | | Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas |  | | Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas |  | | Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas |  | | Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario |  | | **Licencias y permisos para anuncios** |  | | Licencias y permisos de anuncios permanentes |  | | Licencias y permisos de anuncios eventuales |  | | Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores |  | | **Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras** |  | | Licencias de construcción |  | | Licencias para demolición |  | | Licencias para remodelación |  | | Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación |  | | Licencias para ocupación provisional en la vía pública |  | | Licencias para movimientos de tierras |  | | Licencias similares no previstas en las anteriores |  | | **Alineamiento, designación de número oficial e inspección** |  | | Alineamiento |  | | Designación de número oficial |  | | Inspección de valor sobre inmuebles |  | | Otros servicios similares |  | | **Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización** |  | | Licencia de cambio de régimen de propiedad |  | | Licencia de urbanización |  | | Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario |  | | **Servicios de obra** |  | | Medición de terrenos |  | | Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos |  | | Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública |  | | **Regularizaciones de los registros de obra** |  | | Regularización de predios en zonas de orgien ejidal destinados al uso de casa habitación |  | | Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años |  | | Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años |  | | **Servicios de sanidad** |  | | Inhumaciones y reinhumaciones |  | | Exhumaciones |  | | Servicio de cremación |  | | Traslado de cadáveres fuera del municipio |  | | **Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos** |  | | Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos |  | | Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos |  | | Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares |  | | Servicio exclusivo de camiones de aseo |  | | Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio |  | | Otros servicios similares |  | | **Agua potable,drenaje,alcantarillado,tratamiento y disposición final de aguas residuales** |  | | Servicio doméstico |  | | Servicio no doméstico |  | | Predios baldíos |  | | Servicios en localidades |  | | 20% para el saneamiento de las aguas residuales |  | | 2% o 3% para la infraestructura básica existente |  | | Aprovechamiento de la infraestructura básica existente |  | | Conexión o reconexión al servicio |  | | **Rastro** |  | | Autorización de matanza |  | | Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio |  | | Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias |  | | Sello de inspección sanitaria |  | | Acarreo de carnes en camiones del municipio |  | | Servicios de matanza en el rastro municipal |  | | Venta de productos obtenidos en el rastro |  | | Otros servicios prestados por el rastro municipal |  | | **Registro civil** |  | | Servicios en oficina fuera del horario |  | | Servicios a domicilio |  | | Anotaciones e inserciones en actas |  | | **Certificaciones** |  | | Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas |  | | Extractos de actas |  | | Dictámenes de trazo, uso y destino |  | | **Servicios de catastro** |  | | Copias de planos |  | | Certificaciones catastrales |  | | Informes catastrales |  | | Deslindes catastrales |  | | Dictámenes catastrales |  | | Revisión y autorización de avalúos |  | | **OTROS DERECHOS** |  | | **Derechos no especificados** |  | | Servicios prestados en horas hábiles |  | | Servicios prestados en horas inhábiles |  | | Solicitudes de información |  | | Servicios médicos |  | | Otros servicios no especificados |  | | **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |  | | **Recargos** |  | | Falta de pago |  | | **Multas** |  | | Infracciones |  | | **Intereses** |  | | Plazo de créditos fiscales |  | | **Gastos de ejecución y de embargo** |  | | Gastos de notificación |  | | Gastos de embargo |  | | Otros gastos del procedimiento |  | | **Otros no especificados** |  | | Otros accesorios |  | | **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  | | **PRODUCTOS** |  | | **PRODUCTOS** |  | | **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado** |  | | Arrendamiento o concesión de locales en mercados |  | | Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines |  | | Arrendamiento o concesión de escusados y baños |  | | Arrendamiento de inmuebles para anuncios |  | | Otros arrendamientos o concesiones de bienes |  | | **Cementerios de dominio privado** |  | | Lotes uso perpetuidad y temporal |  | | Mantenimiento |  | | Venta de gavetas a perpetuidad |  | | Otros |  | | **Productos diversos** |  | | Formas y ediciones impresas |  | | Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación |  | | Depósito de vehículos |  | | Explotación de bienes municipales de dominio privado |  | | Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo |  | | Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras |  | | Venta de productos procedentes de viveros y jardines |  | | Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos |  | | Otros productos no especificados |  | | **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  | | **APROVECHAMIENTOS** |  | | **APROVECHAMIENTOS** |  | | **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** |  | | Incentivos de colaboración |  | | **Multas** |  | | Infracciones |  | | **Indemnizaciones** |  | | Indemnizaciones |  | | **Reintegros** |  | | Reintegros |  | | **Aprovechamiento provenientes de obras públicas** |  | | Aprovechamientos provenientes de obras públicas |  | | **Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes** |  | | Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes |  | | **Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones** |  | | Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones |  | | **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** |  | | **ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS** |  | | **Otros no especificados** |  | | Otros accesorios |  | | **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  | | **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** |  | | **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |  | | **OTROS INGRESOS** |  | | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |  | | **PARTICIPACIONES** |  | | **Participaciones** |  | | Federales |  | | Estatales |  | | **APORTACIONES** |  | | **Aportaciones federales** |  | | Del fondo de infraestructura social municipal |  | | Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social |  | | Del fondo para el fortalecimiento municipal |  | | Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal |  | | **CONVENIOS** |  | | **Convenios** |  | | Derivados del Gobierno Federal |  | | Derivados del Gobierno Estatal |  | | Otros Convenios |  | | **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** |  | | **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |  | | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** |  | | **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES** |  | | **Transferencias internas y asignaciones al sector público** |  | | Transferencias internas y asignaciones al sector público |  | | **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** |  | | **Subsidio** |  | | Subsidio |  | | **Subvenciones** |  | | Subvenciones |  | | **PENSIONES Y JUBILACIONES** |  | | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** |  | | **ENDEUDAMIENTO INTERNO** |  | | **Financiamientos** |  | | Banca oficial |  | | Banca comercial |  | | Otros financiamientos no especificados |  | | **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** |  | | **FINANCIAMIENTO INTERNO** |  | | **TOTAL** |  | | |

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE REFORMAN ADICIONA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DELA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **RUBRO** | **IMPORTE** |
|
| **IMPUESTOS** |  |
| **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** |  |
| **Impuestos sobre espectáculos públicos** |  |
| Función de circo y espectáculos de carpa |  |
| Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos. |  |
| Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares |  |
| Eventos y espectáculos deportivos |  |
| Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos |  |
| Espectáculos taurinos y ecuestres |  |
| Otros espectáculos públicos |  |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** |  |
| **Impuesto predial** |  |
| Predios rústicos |  |
| Predios urbanos |  |
| **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales** |  |
| Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación |  |
| Regularización de terrenos |  |
| **Impuestos sobre negocios jurídicos** |  |
| Construcción de inmuebles |  |
| Reconstrucción de inmuebles |  |
| Ampliación de inmuebles |  |
| **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** |  |
| **Recargos** |  |
| Falta de pago |  |
| **Multas** |  |
| Infracciones |  |
| **Intereses** |  |
| Plazo de créditos fiscales |  |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |  |
| Gastos de notificación |  |
| Gastos de embargo |  |
| Otros gastos del procedimiento |  |
| **Otros no especificados** |  |
| Otros accesorios |  |
| **OTROS IMPUESTOS** |  |
| **Impuestos extraordinarios** |  |
| Impuestos extraordinarios |  |
| Otros Impuestos |  |
| **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** |  |
| **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** |  |
| **Contribuciones de mejoras** |  |
| Contribuciones de mejoras por obras públicas |  |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  |
| **DERECHOS** |  |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** |  |
| **Uso del piso** |  |
| Estacionamientos exclusivos |  |
| Puestos permanentes y eventuales |  |
| Actividades comerciales e industriales |  |
| Espectáculos y diversiones públicas |  |
| Otros fines o actividades no previstas |  |
| **Estacionamientos** |  |
| Concesión de estacionamientos |  |
| **De los Cementerios de dominio público** |  |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |  |
| Mantenimiento |  |
| Venta de gavetas a perpetuidad |  |
| Otros |  |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público** |  |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |  |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines |  |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |  |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |  |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |  |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |  |
| **Licencias y permisos de giros** |  |
| Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas |  |
| Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas |  |
| Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas |  |
| Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario |  |
| **Licencias y permisos para anuncios** |  |
| Licencias y permisos de anuncios permanentes |  |
| Licencias y permisos de anuncios eventuales |  |
| Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores |  |
| **Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras** |  |
| Licencias de construcción |  |
| Licencias para demolición |  |
| Licencias para remodelación |  |
| Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación |  |
| Licencias para ocupación provisional en la vía pública |  |
| Licencias para movimientos de tierras |  |
| Licencias similares no previstas en las anteriores |  |
| **Alineamiento, designación de número oficial e inspección** |  |
| Alineamiento |  |
| Designación de número oficial |  |
| Inspección de valor sobre inmuebles |  |
| Otros servicios similares |  |
| **Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización** |  |
| Licencia de cambio de régimen de propiedad |  |
| Licencia de urbanización |  |
| Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario |  |
| **Servicios de obra** |  |
| Medición de terrenos |  |
| Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos |  |
| Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública |  |
| **Regularizaciones de los registros de obra** |  |
| Regularización de predios en zonas de orgien ejidal destinados al uso de casa habitación |  |
| Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años |  |
| Regulariación de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años |  |
| **Servicios de sanidad** |  |
| Inhumaciones y reinhumaciones |  |
| Exhumaciones |  |
| Servicio de cremación |  |
| Traslado de cadáveres fuera del municipio |  |
| **Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos** |  |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos |  |
| Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos |  |
| Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares |  |
| Servicio exclusivo de camiones de aseo |  |
| Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio |  |
| Otros servicios similares |  |
| **Agua potable,drenaje,alcantarillado,tratamiento y disposición final de aguas residuales** |  |
| Servicio doméstico |  |
| Servicio no doméstico |  |
| Predios baldíos |  |
| Servicios en localidades |  |
| 20% para el saneamiento de las aguas residuales |  |
| 2% o 3% para la infraestructura básica existente |  |
| Aprovechamiento de la infraestructura básica existente |  |
| Conexión o reconexión al servicio |  |
| **Rastro** |  |
| Autorización de matanza |  |
| Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio |  |
| Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias |  |
| Sello de inspección sanitaria |  |
| Acarreo de carnes en camiones del municipio |  |
| Servicios de matanza en el rastro municipal |  |
| Venta de productos obtenidos en el rastro |  |
| Otros servicios prestados por el rastro municipal |  |
| **Registro civil** |  |
| Servicios en oficina fuera del horario |  |
| Servicios a domicilio |  |
| Anotaciones e inserciones en actas |  |
| **Certificaciones** |  |
| Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas |  |
| Extractos de actas |  |
| Dictámenes de trazo, uso y destino |  |
| **Servicios de catastro** |  |
| Copias de planos |  |
| Certificaciones catastrales |  |
| Informes catastrales |  |
| Deslindes catastrales |  |
| Dictámenes catastrales |  |
| Revisión y autorización de avalúos |  |
| **OTROS DERECHOS** |  |
| **Derechos no especificados** |  |
| Servicios prestados en horas hábiles |  |
| Servicios prestados en horas inhábiles |  |
| Solicitudes de información |  |
| Servicios médicos |  |
| Otros servicios no especificados |  |
| **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |  |
| **Recargos** |  |
| Falta de pago |  |
| **Multas** |  |
| Infracciones |  |
| **Intereses** |  |
| Plazo de créditos fiscales |  |
| **Gastos de ejecución y de embargo** |  |
| Gastos de notificación |  |
| Gastos de embargo |  |
| Otros gastos del procedimiento |  |
| **Otros no especificados** |  |
| Otros accesorios |  |
| **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  |
| **PRODUCTOS** |  |
| **PRODUCTOS** |  |
| **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado** |  |
| Arrendamiento o concesión de locales en mercados |  |
| Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines |  |
| Arrendamiento o concesión de escusados y baños |  |
| Arrendamiento de inmuebles para anuncios |  |
| Otros arrendamientos o concesiones de bienes |  |
| **Cementerios de dominio privado** |  |
| Lotes uso perpetuidad y temporal |  |
| Mantenimiento |  |
| Venta de gavetas a perpetuidad |  |
| Otros |  |
| **Productos diversos** |  |
| Formas y ediciones impresas |  |
| Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación |  |
| Depósito de vehículos |  |
| Explotación de bienes municipales de dominio privado |  |
| Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo |  |
| Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras |  |
| Venta de productos procedentes de viveros y jardines |  |
| Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos |  |
| Otros productos no especificados |  |
| **PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  |
| **APROVECHAMIENTOS** |  |
| **APROVECHAMIENTOS** |  |
| **Incentivos derivados de la colaboración fiscal** |  |
| Incentivos de colaboración |  |
| **Multas** |  |
| Infracciones |  |
| **Indemnizaciones** |  |
| Indemnizaciones |  |
| **Reintegros** |  |
| Reintegros |  |
| **Aprovechamiento provenientes de obras públicas** |  |
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas |  |
| **Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes** |  |
| Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes |  |
| **Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones** |  |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones |  |
| **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES** |  |
| **ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS** |  |
| **Otros no especificados** |  |
| Otros accesorios |  |
| **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO** |  |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** |  |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** |  |
| **OTROS INGRESOS** |  |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |  |
| **PARTICIPACIONES** |  |
| **Participaciones** |  |
| Federales |  |
| Estatales |  |
| **APORTACIONES** |  |
| **Aportaciones federales** |  |
| Del fondo de infraestructura social municipal |  |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social |  |
| Del fondo para el fortalecimiento municipal |  |
| Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal |  |
| **CONVENIOS** |  |
| **Convenios** |  |
| Derivados del Gobierno Federal |  |
| Derivados del Gobierno Estatal |  |
| Otros Convenios |  |
| **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** |  |
| **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** |  |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** |  |
| **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES** |  |
| **Transferencias internas y asignaciones al sector público** |  |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público |  |
| **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** |  |
| **Subsidio** |  |
| Subsidio |  |
| **Subvenciones** |  |
| Subvenciones |  |
| **PENSIONES Y JUBILACIONES** |  |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** |  |
| **ENDEUDAMIENTO INTERNO** |  |
| **Financiamientos** |  |
| Banca oficial |  |
| Banca comercial |  |
| Otros financiamientos no especificados |  |
| **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** |  |
| **FINANCIAMIENTO INTERNO** |  |
| **TOTAL** |  |

Artículo 2 a 34.- (…)

**TÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

a) el monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;

b) el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;

c) las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

d) las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y

e) las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

**TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA**

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo de obra | Zona A | Zona B | Zona C |
| Hidráulica | 100% |  |  |
| Equipamiento | 35% | 35% | 30% |
| Vial (calle o avenidas) | 35% | 35% | 30% |
| Vial (Puentes o pasos a desnivel) | 15% | 45% | 40% |

La cuota a pagar por cada contribuyente (C|Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj )

C\* = Vz£x(i = l

El valor por metro cuadrado (Vjz) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M2) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona ( S2 ).

image1

El monto a recuperar de cada zona de influencia (Mz)se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra ICjTR) por el porcentaje asignado a cada zona (Z%), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

Mz — Ctk(2%)

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

I. El nombre del propietario;

II. La ubicación del predio;

III. La debida fundamentación y motivación;

IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;

V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;

VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;

VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;

VIII. El importe de cada pago parcial; y

IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

I. La superficie de cada predio;

II. La longitud de los frentes a calles o plazas;

III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;

IV. El uso del predio; y

V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO DE PISO**

**Artículo 36.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: $21.12

b) En batería: $26.41

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: $52.06 a $188.64

2.- Fuera del primer cuadro, de: $47.02 a $188.64

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: $15.08

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: $10.06 a $25.14

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: $10.56 a $43.51

**Artículo 37.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: $62.87 a $188.64

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $31.42 a $188.64

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: $25.14 a $62.87

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: $18.86 a $56.58

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: $25.14

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: $5.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: $2.50

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

$26.93

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 38.-** Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 39.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: $314.39

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: $377.27

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.14 a $130.78

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.14 a $130.78

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: $25.14 a $48.84

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.14 a $46.52

**Artículo 40.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 41.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 42.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 43.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $3.95

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $72.61

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público

**Artículo 44.-** El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 45**.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: $138.32

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $62.87

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: $50.30

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrara conforme a los materiales utilizados.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS**

**Artículo 46.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

1. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: $3,278.74 a $5,827.26

II.            Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: $1,640.02 a $4,369.45

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: $916.40 a $3,505.85

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: $669.48 a $1,486.84

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: $732.85 a $1,637.39

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: $754.96 a $1,997.88

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: $1,319.22 a $5,827.26

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII.- Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: $198.07 a $464.79

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: $761.91 a $3,390.96

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $2,564.35 a $8,160.54

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: $447.71 a $4,865.95

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: 10%

b) Por la segunda hora: 12%

c) Por la tercera hora: 15%

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS**

**Artículo 47.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: $73.94 a $100.35

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: $103.23 a $118.87

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: $396.14 a $410.66

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: $48.84

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $ $1.30

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $1.30

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: $1.30 a $7.92

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: $1.30 a $2.50

e) Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: $33.00 a $360.48

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,**

**REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS**

**Artículo 48.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

**TARIFA**

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: $2.63

b) Plurifamiliar horizontal: $2.63

c) Plurifamiliar vertical: $2.63

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: $7.92

b) Plurifamiliar horizontal: $3.95

c) Plurifamiliar vertical: $3.95

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar: $14.52

b) Plurifamiliar horizontal: $14.52

c) Plurifamiliar vertical: $14.52

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar: $14.52

b) Plurifamiliar horizontal: $16.31

c) Plurifamiliar vertical: $17.17

5. Habitacional Jardín

a) Unifamiliar: $19.77

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $2.62

b) Central: $5.27

c) Regional: $6.59

d) Servicios a la industria y comercio: $2.62

2.- Uso turístico:

a) Campestre: $9.24

b) Hotelero densidad alta: $13.20

c) Hotelero densidad media: $14.52

d) Hotelero densidad baja: $18.48

e) Hotelero densidad mínima: $21.11

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $6.59

b) Media, riesgo medio: $9.24

c) Pesada, riesgo alto: $14.52

d) Manufacturas Domiciliarias $3.95

a)    Manufacturas Menores $5.27

b)    Parque Industrial $9.24

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: $3.95

b) Barrial: $5.27

c) Distrital: $5.27

d) Especial: $5.27

e) Infraestructura: $5.27

5. Granjas y Huertos

a) Única $13.20

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: $128.09

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: $7.92

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto: $10.55

b) Cubierto: $10.55

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 0.2

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: $2.62

b) Densidad media: $3.75

c) Densidad baja: $3.75

d) Densidad mínima: $7.92

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: $44.89

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 0.2

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: $5.27 a $9.24

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: $7.24

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse. 15%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: $3.95 a $30.36

XIV. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: $3.95

XV. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

a)    Antena Telefónica repetidora adosada a una edificación existente (panales o platos): $3.84

b)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $2,839.03

c)    Antena Telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): $3,785.80

d)    Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: $3,785.80

e)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $5,678.05

XVI. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

a)    Antena Telefónica repetidora adosada a una edificación existentes (paneles o platos): $182.34

b)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $182.34

c)    Antena Telefónica repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): $182.34

d)    Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: $182.34

e)    Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $1,800.88

f)     Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: $2,704.33

XVII. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XVIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: $13.20

**Artículo 49.-** Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

**SECCIÓN CUARTA**

**REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

**Artículo 50.-** En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA**

**ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN**

**Artículo 51.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

**TARIFA**

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $11.88

2.- Densidad media: $25.14

3.- Densidad baja: $29.03

4.- Densidad mínima: $31.69

5.- Habitacional Jardín: $31.69

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal: $13.20

b)    Barrial: $14.52

c)    Distrital: $14.52

d)    Central: $21.11

e)    Regional: $27.72

f)     Servicios a la industria y comercio: $14.52

2.- Uso turístico:

a) Campestre: $27.72

b) Hotelero densidad alta: $30.80

c) Hotelero densidad media: $31.69

d) Hotelero densidad baja: $31.69

e) Hotelero densidad mínima: $34.31

3.- Industria:

a)    Manufactura domiciliaria: $7.92

b)    Manufactura Menores: $11.86

c)    Ligera, riesgo bajo: $14.52

d)    Media, riesgo medio: $21.11

e)    Pesada, riesgo alto: $27.72

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal: $6.59

b) Barrial: $6.59

c) Distrital: $6.59

d) Central: $7.92

e) Infraestructura: $14.52

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $11.88

2.- Densidad media: $18.48

3.- Densidad baja: $22.45

4.- Densidad mínima: $48.79

5.- Habitacional Jardín: $67.34

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a)    Vecinal: $21.11

b)    Barrial: $25.14

c)    Distrital: $55.46

d)    Central: $56.77

e)    Regional: $68.65

f)     Servicios a la industria y comercio: $25.14

2.- Uso turístico:

a) Campestre: $51.55

b) Hotelero densidad alta: $52.53

c) Hotelero densidad media: $56.77

d) Hotelero densidad baja: $59.43

e) Hotelero densidad mínima: $63.37

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $58.57

b) Media, riesgo medio: $59.43

c) Pesada, riesgo alto: $63.37

a)    Manufactura Domiciliarias: $40.93

b)    Manufacturas Menores $46.20

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: $25.14

b) Regional: $25.14

c) Espacios verdes: $25.14

d) Especial: $25.14

e) Infraestructura:

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: $11.88 a $72.61

**SECCIÓN SEXTA**

**LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN**

**Artículo 52.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: $1,319.22

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $1.31

2.- Densidad media: $5.27

3.- Densidad baja: $6.59

4.- Densidad mínima: $7.92

5.- Habitacional Jardín: $7.92

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: $2.63

b) Barrial: $2.63

c) Distrital: $5.27

d) Central: $5.27

e) Regional: $6.59

f) Servicios a la industria y comercio: $3.95

2.-.Industria: $6.59

3.- Equipamiento y otros: $6.59

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $15.42

2.- Densidad media: $51.55

3.- Densidad baja: $66.02

4.- Densidad mínima: $69.97

5.-Habitacional Jardín: $88.47

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal $30.35

b)    Barrial: $56.77

c)    Distrital: $55.46

d)    Central: $60.74

e)    Regional: $63.37

f)     Servicios a la industria y comercio: $54.12

2.- Industria: $47.53

3.- Equipamiento y otros: $47.53

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $63.37

2.- Densidad media: $110.91

3.- Densidad baja: $166.20

4.- Densidad mínima: $220.51

5.- Habitación Jardín: $102.98

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: $34.13

b) Barrial: $87.14

c) Distrital: $59.43

d) Central: $122.79

e) Regional: $153.16

f) Servicios a la industria y comercio: $87.14

2.- Industria: $198.06

3.- Equipamiento y otros: $154.50

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $138.63

b) Plurifamiliar vertical: $100.34

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $176.95

b) Plurifamiliar vertical: $154.50

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: $365.75

b) Plurifamiliar vertical: $320.86

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: $393.49

b) Plurifamiliar vertical: $343.31

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $93.68

b) Central: $138.63

c) Regional: $343.31

d) Servicios a la industria y comercio: $88.47

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $113.86

b) Media, riesgo medio: $238.94

c) Pesada, riesgo alto: $343.31

3.- Equipamiento y otros: $327.57

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $179.82

2.- Densidad media: $257.79

3.- Densidad baja: $305.59

4.- Densidad mínima: $339.53

5.- Habitacional Jardín: $982.28

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: $264.09

b) Barrial: $255.46

c) Distrital: $290.51

d) Central: $270.39

e) Regional: $283.29

f) Servicios a la industria y comercio: $263.86

2.- Industria: $263.86

3.- Equipamiento y otros: $183.81

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $437.08

b) Plurifamiliar vertical: $175.61

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $608.66

b) Plurifamiliar vertical: $443.68

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: $1,278.22

b) Plurifamiliar vertical: $1,065.61

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: $1,749.64

b) Plurifamiliar vertical: $1,459.11

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $369.71

b) Central: $427.95

c) Regional: $1,222.75

d) Servicios a la industria y comercio: $375.01

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $689.28

b) Media, riesgo medio: $1,074.86

c) Pesada, riesgo alto: $1,467.04

3.- Equipamiento y otros: $728.88

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: $218.64

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: $327.96

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 pmeses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: $31.12 a $118.74

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

**TARIFAS**

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $13.20

2.- Densidad media: $13.20

3.- Densidad baja: $14.52

4.- Densidad mínima: $18.48

5.- Habitacional Jardín: $19.80

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)    Vecinal: $10.55

b)    Barrial: $13.20

c)    Distrital: $14.52

d)    Central: $25.14

e)    Regional: $14.52

f)     Servicios a la industria y comercio: $13.20

2.- Industria: $13.20

3.- Equipamiento y otros: $18.48

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: $13.20

2.- Densidad media: $34.31

3.- Densidad baja: $44.89

4.- Densidad mínima: $84.51

5.- Habitacional Jardín: $85.82

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $21.11

b) Central: $22.43

c) Regional: $25.14

d) Servicios a la industria y comercio: $21.11

2.- Industria: $21.11

3.- Equipamiento y otros: $23.76

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SUPERFICIE | USO HABITACIONAL | | OTROS USOS | |
|  | CONSTRUÍDO | BALDÍO | CONSTRUÍDO | BALDÍO |
| 0 hasta 200 m2 | 90% | 75% | 50% | 25% |
| 201 hasta 400 m2 | 75% | 50% | 25% | 15% |
| 401 hasta 600 m2 | 60% | 35% | 20% | 12% |
| 601 hasta 1,000 m2 | 50% | 25% | 15% | 10% |

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: $238.93

b) Plurifamiliar vertical: $195.42

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: $279.93

b) Plurifamiliar vertical: $252.19

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: $393.49

b) Plurifamiliar vertical: $305.02

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: $480.64

b) Plurifamiliar vertical: $326.15

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: $307.67

b) Central: $371.05

c) Regional: $437.08

d) Servicios a la industria y comercio: $326.15

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: $237.68

b) Media, riesgo medio: $326.15

c) Pesada, riesgo alto: $414.62

3.- Equipamiento y otros: $393.49

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI

**SECCIÓN SEPTIMA**

**SERVICIOS POR OBRA**

**Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: $1.30

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: $30.35

2.- Asfalto: $35.65

3.- Adoquín: $77.91

4.- Concreto Hidráulico: $104.31

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: $36.96

2.- Asfalto: $51.50

3.- Adoquín: $124.12

4.- Concreto Hidráulico: $183.53

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería: $31.69

2.- Asfalto: $43.57

3.- Adoquín: $91.09

4.- Concreto Hidráulico: $106.95

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rusticas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

**TARIFA.**

a) Tomas y descargas: $89.77

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $9.23

c) Conducción eléctrica: $89.77

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $124.12

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $18.48

b) Conducción eléctrica: $11.88

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

**SECCIÓN OCTAVA**

**SERVICIOS DE SANIDAD**

**Artículo 54.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: $109.59

b) En cementerios concesionados a particulares: $200.72

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras: $1,369.33

b) De restos áridos: $62.05

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: $647.03 a $3,495.30

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: $95.05

**SECCIÓN NOVENA**

**SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**

**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 55**.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: $15.45

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: $88.47

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: $51.50

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: $72.61

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: $117.51

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: $203.48

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: $33.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: $209.94

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: $56.77

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: $455.55

**SECCIÓN DÉCIMA**

**AGIA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN**

**FINAL DE AGUAS RESIDUABLES**

**Artículo 56.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

**Artículo 57-** Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

**Artículo 58.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

**Artículo 59.-** Servicio a cuota fija.- Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I.- Servicio habitacional:

**TARIFA**

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

a)    Mínima $74.19

b)    Genérica $82.99

c) Alta $109.40

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 201 HP:

a)    Secos $70.43

b)    Alta $105.62

c)    Intensiva $163.48

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: $130.72

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: $2.63

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: $1.30

f) Fuentes en todo tipo de predio: $2.63

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: $21.11

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: $42.25

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: $43.57 a $73.94

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: $51.50

2.- Por cada mueble sanitario: $47.53

3.- Departamento de vapor individual: $67.34

4.- Departamento de vapor general: $132.03

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: $262.77

2.- Por cada pulpo: $343.31

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $9.23

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $1.30

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: $3.95

b) Granjas, por cada 100 aves: $3.95

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: $64.70

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: $1.30

3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: $1.30

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez $9.23

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: $9.23

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: $3.95

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

**V. LOCALIDADES:**

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

**COFRADIA DEL ROSARIO, LA CALAVERNA** $41.48

**LOS OCUARES, EL CORRALITO, EJIDO 1 DE FEBRERO**  $41.48

**EL RODEO**  $41.48

**SAN ANDRES IXTLAN**  $52.81

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

**Artículo 60.-** Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

**CUOTAS**

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": $298.42

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": $363.12

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") $ $298.42

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

**Artículo 61.-** Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $54.51 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

16 - 30 m3: $2.63

31 - 45 m3: $2.63

46 - 60 m3: $3.95

61 - 75 m3: $3.95

76 - 90 m3: $3.95

91 m3 en adelante $3.95

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $89.15 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

26 - 40 m3: $6.59

41 - 55 m3: $6.59

56 - 70 m3: $6.75

71 - 85 m3: $7.12

86 - 100 m3: $7.40

101 m3 en adelante: $7.79

**Artículo 62.-** Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de $2,305.86 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de $2,400.86 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2019, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones

a) Si efectúan el pago en los meses de Enero y Febrero 2019, el 15%.

b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2019, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2019. 50%

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2019.

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial. 50%

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA**

**RASTRO**

**Artículo 63.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

**CUOTAS.**

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno: $88.02

2.- Terneras: $50.30

3.- Porcinos: $62.87

4.- Ovicaprino y becerros de leche: $48.66

5.- Caballar, mular y asnal: $48.66

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a). 50%

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $100.35

2.- Ganado porcino, por cabeza: $40.93

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: $21.11

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: $9.24

b) Ganado porcino, por cabeza: $9.24

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: $9.24

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias

a) Ganado vacuno, por cabeza: $9.24

b) Ganado porcino, por cabeza: $9.24

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: $3.95

b) Ganado porcino, por cabeza: $3.95

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: $3.95

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo: $2.63

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: $2.63

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: $7.92

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: $15.84

c) Por cada cuarto de res o fracción: $7.92

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: $7.92

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: $15.84

f) Por cada fracción de cerdo: $3.95

g) Por cada cabra o borrego: $3.95

h) Por cada menudo: $3.95

i) Por varilla, por cada fracción de res: $7.92

j) Por cada piel de res: $3.95

k) Por cada piel de cerdo: $3.95

l) Por cada piel de ganado cabrío: $3.95

m) Por cada kilogramo de cebo: $3.95

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: $54.12

2.- Porcino, por cabeza: $40.93

3.- Ovicaprino, por cabeza: $30.35

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $9.24

2.- Ganado porcino, por cabeza: $7.92

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: $9.24

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: $23.76

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: $9.24

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: $15.30

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: $11.48

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: $9.24

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: $9.24

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: $3.95

b) Estiércol, por tonelada: $14.52

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: $2.63

b) Pollos y gallinas: $1.30

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: $15.84 a $44.89

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 64.-** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: $369.98

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: $197.44

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: $427.32

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: $628.79

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: $398.65

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: $449.21

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: $223.84

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: $349.60

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Inscripción de Actas para efectos de la doble nacionalidad $314.39

VI. Por Divorcios Administrativos $1,886.39

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA**

**CERTIFICACIONES**

**Artículo 65.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

Expedición de Carta de origen, por cada una: $44.89

I. Certificación de firmas, por cada una: $44.89

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $68.64

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: $77.90

IV. Extractos de actas, por cada uno: $50.17

V. Cuando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: $75.26

VI. Certificado de residencia, por cada uno: $63.37

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: $377.65

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: $ $64.70

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: $216.54

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: $64.70

b) En horas inhábiles, por cada uno: $112.25

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: $10.55

b) Densidad media: $13.20

c) Densidad baja: $15.84

d) Densidad mínima: $26.41

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: $31.80

XIII. Certificación de planos, por cada uno: $85.82

XIV. Dictámenes de usos y destinos: $1,445.91

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: $1,445.91

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: $302.38

b) De más de 250 a 1,000 personas: $555.92

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: $903.19

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: $1,201.63

e) De más de 10,000 personas: $1,4504.02

XVII. De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: $136.22

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: $150.53

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente $94.30

XIX. Certificado de no adeudo: $106.90

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

XX. Por la Expedición del acta divorcio del trámite derivado ante el juzgado: $314.39

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**

**Servicios de Catastro**

**Artículo 66.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: $100.69

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: $132.05

c) De plano o fotografía de ortofoto: $208.62

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: $434.42

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: $85.82

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: $78.02

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: $48.12

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: $48.12

c) Por certificación en copias, por cada hoja: $48.12

d) Por certificación en planos: $85.82

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: $48.12

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: $48.12

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: $85.82

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: $120.15

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: $3.95

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a10,000 metros cuadrados: $205.98

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: $314.28

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: $419.90

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: $524.21

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta $150,000 de valor: $455.55

b) De $ 150,000.01 a $ 1’000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a $150,000.00.

c) De $ 1’000,000.01 a $ 5’000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a $1’000,000.00.

d) De $ 5’000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a $5’000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: $126.76

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO**

**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Derechos no Especificados**

**Artículo 67.-** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. En horas hábiles:

a) Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de: $39.61 a $377.27

b) Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: $612.42 a $714.30

II. En horas hábiles:

a) Servicios que se presten, excepto de seguridad pública, por cada uno, de: $88.02 a $565.92

b) Servicios de seguridad pública de: $680.35 a $861.45

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: $1,028.59

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: $1,175.21

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: $1,095.99

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \* $1,959.58

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: $233.72

IV. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 68.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

**Artículo 69.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 70.-**Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

**Artículo 71.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1%

**Artículo 72.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 73.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 74.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: $13.20 a $128.09

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: $25.14 a $364.44

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: $26.01 a $130.72

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: $25.14 a $48.84

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: $25.14 a $48.84

Artículo 75.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 76.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 77.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 78.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: $3.95

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: $72.61

**Artículo 79.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 80.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 81.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS.**

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: $122.79

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: $55.46

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: $27.72

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrara conforme a los materiales utilizados

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho.

**SECCIÓN TERCERA**

**PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 82.-** El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: $71.29

Cuando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: $162.40

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: $40.96

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: $62.05

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: $33.00

d)    Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: $41.14

f) Para reposición de licencias, por cada forma: $71.28

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: $83.19

2.- Sociedad conyugal: $83.19

3.- Con separación de bienes: $146.56

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1.- Solicitud de divorcio: $129.39

2.- Ratificación de la solicitud de divorcio $129.39

3.- Acta de divorcio $129.39

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: $79.22

j) Para avisos de trasmisiones patrimoniales por cada forma: $46.20

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: $85.82

b) Escudos, cada uno: $75.26

c) Credenciales, cada una: $23.76

e)    Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: $47.53

f)     En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: $89.77

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 83.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: $87.13

b) Automóviles: $67.34

c) Motocicletas: $13.20

d) Otros: $7.92

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos, electrónicos o electromagnéticos mediante una solicitud de información en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple por cada hoja: $6.59

b) Información en disco magnético de 3’ ½, por cada uno: $17.17

c) Información en disco compacto, por cado uno: $17.17

d) Audio casete, por cada uno: $17.17

e) Videocasete tipo VHS, por cada uno: $34.31

f) Videocasete otros formatos, por cado uno: $85.82

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

**Artículo 84.-** El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 85.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

**Artículo 86.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

**Artículo 87.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 88.-** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

**TARIFA.**

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: $1,075.23 a $1,844.88

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: $637.61 a $1,428.61

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: $533.85 a $1,536.78

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: $899.16 a $1,536.78

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $45.26 a $149.64

g)    Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $45.26 a $149.64

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: $314.39 a $1,257.59

h)    Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: $1,226.15 a $1,443.73

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $448.96 a $729.41

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $609.29 $733.17

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $573.45 a $757.44

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: $397.40 a $559.61

III.- Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: $9,213.14 a $13,685.16

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: $870.25

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: a $552.70 a $2,648.49

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: $135.81 a $264.09

d) Por falta de resello, por cabeza: $326.96

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $352.74 a $1,008.58

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: $135.81 a $616.22

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: $135.81 a $279.18

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: $804.86 a $1,229.90

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $188.64 a $628.79

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $111.29 a $132.05

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $111.29 a $203.72

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \*\*\* $69.79 a $144.61

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $111.29 a $144.61

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $188.64

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 48 al 53 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $1,011.08 a $1,257.59

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $138.32 a $272.89

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $35.82 a $143.35

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: $111.29 a $184.86

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $1,465.09 a $3,616.86

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: $265.97 a $2,144.20

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $138.32 a $980.92

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: $138.32 a $980.92

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: $138.32 a $980.92

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: $138.32 a $980.92

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: $158.45 a $1,704.04

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $301.82 a $867.73

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: $30.19 a $57.85

2. Ganado menor, por cabeza, de: $30.19a $57.85

3. Caninos, por cada uno, de: $30.19a $150.90

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $81.11 a $120.73

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 3 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $138.32 a $1,229.91

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $43.38 a $134.55

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: $5.46 a $645.14

2.- Por reincidencia, de: $265.97 a $2,057.54

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $203.73 a $643.87

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $533.84 a $933.13

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $1,331.79 a $1,863.75

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \*\* $2,665.46 a $5,601.33

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: $427.57

Por regularización: $271.64

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: $88.02

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. $88.02

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: $103.11

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $119.45

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $586.04

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $134.55

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $134.55

Artículo 89.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: $500.45 a $2,477.21

**Articulo 89.-** En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinaran para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior

**Artículo 90 a 99.- (…)**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMEROA SÉXTO.- (…)**

**SÉPTIMO.-** A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2019.- - -

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:-** La presentes reformas comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**ATENTAMENTE**

**San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.  
A los 28 días del mes de mayo del año 2019.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dra. Ariana Barajas Gálvez.**

**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento**

**De Gómez Farías, Jalisco.**

Siendo esta la propuesta de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte para el Municipio de Gómez Farías, Jalisco que se pretende presentar al Congreso del Estado de Jalisco para su análisis y posible aprobación y que tenga efectos a partir del primero enero del año 2020 dos mil veinte, por lo que una vez que fue esta ley fue hecha de conocimiento del Pleno de Ayuntamiento y al no existir alguna consideración de modificación que no se haya tratado ya, es que la Presidente Municipal la C. Ariana Barajas Gálvez, instruyó al encargado de Secretaria General que tomara el sentido de la votación, acto seguido, este, por medio de votación económica puso a consideración sobre su aprobación del presente punto del orden día, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD de los regidores presentes .- - - - - - - - - - - -

Por lo que a continuación se ilustra el sentido de la votación de cada uno de los miembros del pleno de ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ,…………………......................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ……………………………………………..…A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,………………………………………….…A FAVOR.  
MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, ……………………………………….A FAVOR.  
MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO, ……………………………….….A FAVOR.  
PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, …………………………………………....A FAVOR.  
GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, ………................................A FAVOR.  
VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,………………………………..A FAVOR.  
ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………………A FAVOR.  
JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,………………………………….A FAVOR.  
JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,……………...............................A FAVOR.**

Por lo anterior es que se extiende el siguiente punto de acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 002/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - ***Aprobación de propuesta de la nueva Ley de Ingresos para el municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio 2020, dos mil veinte.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

Por lo que el pleno de ayuntamiento instruye al encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento que remita la certificación correspondiente a la Comisión de Hacienda del congreso de Jalisco para el análisis y aprobación de la misma***.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

Continuando con el desahogo del orden del día, se paso al sexto punto el cual consistió en:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEXTO.- Presentación, análisis, y en su caso aprobación de las tablas de valores catastrales para el ejercicio 2020 en el municipio de Gómez Farías, Jalisco*.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*** Tomo la palabra la Presidenta Municipal la C. Ariana Barajas Gálvez quien dijo que para el desahogo de este punto del orden del día solicita la presencia y por ende autorización para que la directora de catastro Ingrese a este pleno y pueda explicar a profundidad el presente punto del orden del día, dice que al igual que la ley de ingresos las tablas de cobro en materia de catastro se deben de estar actualizando y se hicieron las observaciones correspondientes, las cuales se presentan en este momento. Comenta que en estos días que estuvo revisando el expediente que por errores de la administración anterior, por ejemplo en calle que se está trabajando para acomodar el drenaje, que es la privada del sol, donde el templo de los cristianos donde existen viviendas que pagan hasta 600 seiscientos pesos que no tienen nada de infraestructura, ni banqueta, ni doble planta y hay otras que pagan 95 noventa y cinto pesos, dice que existen hasta tres tarifas, dice que con ellos se acercaron para la creación del comité de obras, para lo del tema de drenaje con la nivelación que fue donde se dio cuenta de los problemas cuando comenzaron a ir con la compañera de catastro, que fue allí donde se marco una tarifa alta, como su fuera zona catastral, por lo que al ver esto, dice que le encargo a la titular del área que revisara ese tema, advierte que esta clara que no se puede revisar cuenta por cuenta pero que al menos en los detalles que se presentes se puedan resolver. Ya en uso de la voz la C. Nereida Chávez Rodríguez, saludo a los presentes quien manifestó que esta allí para explicar las tablas de valores para el ejercicio fiscal 2020 dos mi veinte, dice que se les mando la información lo que fue un resumen de lo que se trabajo, previo a esto se les entrego en binas a los regidores una laminas para mayor comprensión del tema.  
Explica en este momento la justificación de la elaboración de las tablas, que refiere que está en el artículo 115 de la constitución política, los valores catastrales actualizados son la base para el cobro pedirla y con esto se fortalece la hacienda pública, dice que existe un decreto que reformo el artoiculo115 y fue publicado el día 23 de diciembre, donde se establece que todos los predios deben de pagar lo justo en atención a lo que tenga, por que anteriormente se paga por igual siendo esto una base fundamental para las presentes tablas, continuando con el uso de la voz, explica el proceso de la elaboración de las tablas donde señala que el catastro municipal elabora el proyecto, el consejo técnico los estudia, lo revisa y lo aprueba y ellos lo remiten a catastro del estado, donde este lo analiza y realiza observaciones o recomendaciones para que una vez eso, se manda al pleno de ayuntamiento y sea aprobada y después al congreso para que tenga efecto constitucional y se pueda ejercer para el ejercicio fiscal inmediato. Dice que en las laminas que tienen en su poder se establecen con claridad esta situación, añade que en una parte de estas se hace una comparativa de los predios rústicos, donde se dice que en este rubro se aumento el 5% para el siguiente ejercicio, donde entra en este rubro el ejido y se estableció que no impacta tanto. Se continúa y dice que la siguiente lamina son las tablas para construcción, a lo que dice que en el estado, nos da la pauta parra un 20% de aumento, pero una vez analizado por el consejo municipal, solo se determino el aumento del 5% el cual se envió y fue aprobado. Pasando con la información se dice que se presenta una comparativa del predial, la cual es de un millón novecientos tres mil doscientos ochenta y tres, lo cual no afecto a la sociedad ya que este dinero es lo normal recaudado. Por lo que continua y dice que lo siguiente son las tablas de valores, divididas por años. Dice que la intención de la administración es ver la forma en la que se puede tener contacto con los morosos, con alguna invitación, descuentos, alguna estrategia para que estén al corriente en los pagos y tener una mayor recaudación. Exhibe las tablas de valores que sería lo que se entrega al congreso ya que el consejo de catastro ya lo reviso, a lo cual se han hecho algunas anotaciones, ya que se pidió que se subsanara los puntos, para el siguiente ejercicio, comentando que alguna de estas observación son completar los nombres de la zona dos de la cabera municipal, siendo más concretos en aspectos técnicos en la división y distribución de las manzanas, y las zonas de plano rustico pero ahora están pidiendo que se defina los limites en físico, por ejemplo, ríos, barrancos, arroyos etc, lo que es un trabajo que ya se platico con obras, donde implica costo y tiempo, por lo que la intensión de la coordinación con obras es que para el año 2020 ya estén bien definidos, pone otro ejemplo que Zapotlan el Grande según sus tablas ya no cuenta Gómez Farías, con laguna, pero dice que el municipio ha tratado siempre de poner límites correctos, reitera que lo esencial seria definir bien los limites, por lo que en uso de la voz la regidora Varinia Cecilia Cárdenas Ramírez, pregunta, ¿Qué ha pasado con las tierras o zona que está arriba del restaurante Hacienda Cofradía?, porque menciona que eso es de Gómez Farías, a lo que contesta la presidenta que sobre ese tema ya van varias veces que se ha suspendido las reuniones referente a la metropolizacion por que el presidente de Zapotlan el Grande, no ha querido entrar al estudio de este tema, añade que se ha comunicado de manera cercana con el presidente de Zapotiltic pero no se han dado las condiciones para ello, a lo que interpela la Regidora Varinia Cárdenas Ramírez que si no existe alguien más que pueda resolver ese tema, a lo que se responde por parte de la Presidente que eso le toca al municipio, el presentar el tramite jurídico correspondiente al Congreso del estado y que sea este el que decida y dictamine lo que a derecho corresponda.   
Se comenta además que existen conflicto siempre con el tema territorial pero para trabajar para levantar incidencias y todos eso, como prestar servicios públicos y demás, añade la presidenta que ya ha comentado este tema con el Diputado Federal Higinio del Toro, sobre ese tema, además comenta que existe una resolución del municipio de Zacoalco, donde Acatlán ya le estaba quitando puerto seco, y ahora que estaba ya trabajando todos los pagos se hacían haya y por ello el presidente de Zacoalco metió una demanda y la gano, lo cita como una gran referencia. En referencia hace el comentario el Secretario General de Ayuntamiento, sobre que el tramite que se comenta es que es mediante una controversia constitucional de límite territorial, es donde se tendría que reclamar el reconocimiento real y material de los limites, ya que la fuente con credibilidad es el INEGI, a lo que abona la titular de Catastro, que de hecho en las cartas del INEGI el municipio si aparece que menos territorio cada vez , hace un comentario en este sentido la presidenta que de hecho el INEGI se basa mucho en la información de campo que recopila el Instituto de Estadística y Geográfica, que al final es quien hace las delimitaciones y promueve los cambios y adjudicaciones de límites territoriales, esto en relación que afirma que si, la información del INEGI es la que más cambios ha sufrido en detrimento de nuestro municipio, por lo que termina esta intervención la presidenta diciendo que en esto días se tratara de dar un acercamiento con el presidente para ver si por la vía pacífica se puede llegar a un acuerdo y no tener que pasar al área jurídica para determinar.  
Se añade la importancia de entrarle a este ya que serian la incorporación de varias cuentas de propiedades que la mayoría son de lujo, puntualizando que sería muy bueno para el municipio. Otro de los puntos que se hizo la recomendación es que tenemos que verificar que los números de las manzanas doce y uno de la lámina de San Andrés, correspondan a la misma manzana, ya que existe confusión y que son errores técnicos que tiene todas las tablas, y que poco a poco se irán subsanando esos vicios, pero ahora si con la observancia del Consejo de catastro del estado. Con otro punto que se observo es que se busque la proporción de los valores en las comunidades de cofradía del rosario y el rodeo, ya que tienen el mismo valor, ya que tiene diferentes condiciones y piden un oficio donde se informe las condiciones y con esto se justifique la proporción. Otro de los puntos asignar los valores únicos de daño único a fraccionamientos, donde dice que efectivamente se omito hacer este cálculo para este ejercicio, dice que es todo en cuanto observaciones a lo que pone a consideración del pleno sobre dudas o algo. Por lo que al no existir más argumentos que esgrimir en este punto por instrucción de la presidente Ariana Barajas Gálvez, al Secretario General de Ayuntamiento tomara el sentido de la votación y por medio de votación económica se Aprobó por **UNANIMIDAD** del pleno de Ayuntamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Quedando la votación de la siguiente manera.- - - - - - - - - - - - - - -

**ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ…………………………………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,…………………………………….A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, …………………………….A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO ………………………….A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, ………………………………………A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, ……............................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,…………………………A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,…………………………….A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Por lo anterior y dada la aprobación, es que se genera el siguiente punto de acuerdo, para los efectos legales:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 003/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación de las tablas de valores catastrales para el ejercicio 2020 en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - -***

Por lo que el pleno de ayuntamiento instruye al encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento que remita la certificación correspondiente a la Comisión de Hacienda del congreso de Jalisco para el análisis y aprobación de la misma***. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

**SEPTIMO.- “*Análisis, discusión y en su caso aprobación del cambio |de nombre del departamento de CE MUJER al de IGUALDAD SUSTANTIVA, propuesta por la Comisión Edilicia de IGUALDAD DE GENERO prescindida por la Licenciada en enfermería María de la Luz Gaspar Casas”- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

Para el desahogo de este punto, la Presidenta Municipal le cedió el uso de la voz a la regidora María de la Luz Gaspar, quien comienza que el motivo por el cual se hace petición, es que todas las instancias comenzaron con el mote de ce mujer y con el paso del tiempo se fueron adaptando a las necesidades y en aras de la autonomía municipal, en relación directa con los reglamentos que nos manda con la secretaria de igualdad sustantiva, antes los institutos era su rector el Instituto Jalisciense de las Mujeres, y que ahora se busca que se hagan cumplir los derechos humanos, además de la igualdad entre mujeres y hombres, así es que se hace la propuesta del cambio de nombre, toma la palabra el C. Regidor José de Jesús García Elizalde quien manifiesta que si solo seria esa variación en el cambio de nombre, a lo que responde la expositora que si, solo seria eso, porque si se hubiera tomado la decisión de ponerle el nombre idéntico a la Secretaria pues seria muy largo y confuso. A lo que abona la Presidente y dice, que Ce Mujer es como iniciaron las instancias de las mujeres después se cambia a instancia municipal de la juventud, estos se hicieron OPD y ahora le cambiaron el nombre a Departamento de Igualdad Sustantiva y el tema de los jóvenes se consolido como una dirección de juventud. Por lo anterior se comenta al pleno que si alguien tuviera alguna aportación, algún apunte o propuesta lo manifieste, y al no advertir nada de esto por instrucción de la Presidente Municipal Dra. Ariana Barajas Gálvez, se pidió al Secretario General de Ayuntamiento que tomara el Sentido de la votación del punto en comento que es: “***Análisis, discusión y en su caso aprobación del cambio |de nombre del departamento de CE MUJER al de IGUALDAD SUSTANTIVA, propuesta por la Comisión Edilicia de IGUALDAD DE GENERO prescindida por la Licenciada en enfermería María de la Luz Gaspar Casas*”** el cual fue puesto a consideración de los señores, procediendo de inmediato a dar los resultados y se aprueba por **UNANIMIDAD**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - -   
**ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ…………………………………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,……………………………………A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS, ……………………………A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO ………………………..A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO, ………………………………………A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ, ……............................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,…………………………A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,……………………………A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 004/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación para el cambio de nombre del departamento de CE MUJER al de IGUALDAD SUSTANTIVA para el municipio de Gómez Farías.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

Por lo anterior es que se instruyo al Encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento que hiciera las gestiones necesarias administrativas para que este acuerdo se cumpla a cabalidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Para continuar con el desahogo de los puntos propuestos para esta sesión ordinaria de ayuntamiento se procedió a dar lectura al siguiente:-  **OCTAVO.- Análisis, discusión y en su caso la aprobación del reglamento para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**  previo al desahogo como tal del punto del día, tomo la palabra el regidor el C. José de Jesús García Elizalde el cual comenta que le parece que si el departamento se va a denominar de igual sustantiva lo conducente seria que fuera lo mismo para denominación del reglamento que tiene relación directa con este, a lo que se une la presidente, comenta la Regidora María de la Luz Gaspar que en este sentido el reglamento viene con esa denominación ya que viene desde la dirección del Gobierno del Estado, y lo que piden a los municipios es que se hagan las adecuaciones para que este sea más claro y propicio para el mejor desarrollo del mismo, a lo que comenta la presidenta que entiende lo que escucha de la regidora Luz pero ella considera que lo mejor sería la sustitución de la denominación y estar en concordancia con la nueva denominación del departamento que sería en este caso el de igual sustantiva solamente, no cambiar fundamento ni nada, sino que es el concepto real de la inclusión y no la distinción por genero, por lo que el pleno de manera unánime están de acuerdo con esta moción en cambiar nombre al reglamento que en esta oportunidad que se está presentando, quedando entonces de la siguiente manera: ***aprobación del reglamento para la igualdad sustantiva en el municipio de Gómez Farías, Jalisco,*** Por lo anterior y al no existir mas consideraciones al respecto es que procedió por medio del encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento a tomar el sentido de la votación, en cuanto a que es de aprobarse o no este punto de acuerdo, a lo que al preguntarse por medio de votación económica a los regidores, fue de aprobarse por **UNANIMIDAD, en lo general el reglamento y la modificación planteada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**Reglamento que se transcribe a continuación para la constancia necesaria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

**TITULO I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1**. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77° fracción ll de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16° de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres: artículo 10° de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40° fracción ll de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2**.El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, y tiene por objeto regular, promover, proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

**Artículo 3**. Los principios rectores del presente reglamento son todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133° Constitucional.

**Artículo 4**. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

**Artículo 5**.En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres y Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 6**. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **CEDAW.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
2. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
3. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
4. **Gobierno Municipal:** Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Gómez Farías, Jalisco;
5. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
6. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
7. **Departamento:** Igualdad Sustantiva;
8. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
9. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
10. **Medidas especiales de carácter temporal.** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
11. **Municipio:** Municipio de Gómez Farías, Jalisco;
12. **Observancia:** Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.
13. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
14. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres
15. **Reglamento:** El presente Reglamento;
16. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
17. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
18. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

**TÍTULO II**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 7.**Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

**Artículo 8.**Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de CEDAW y a la Recomendación general 25 del Comté CEDAW.

**Artículo 9.** El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

**Artículo 10**. El Gobierno Municipal, a través del Departamento de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

1. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de Igualdad Sustantiva;
2. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
3. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema Municipal;
4. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal; y
5. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS MUNICIPALES**

**Artículo 11**. Corresponde a las distintas autoridades y áreas del gobierno municipal lo siguiente:

1. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal;
2. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal de Igualdad, con acciones a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al objetivo general, objetivos particulares y estrategias previstas a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales;
3. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres.
4. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
5. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
6. Incorporar en el Presupuestos de Egresos del Municipio que las asignaciones presupuestales de toda la entidad municipal sea con perspectiva de género;
7. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
8. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
9. Instruir a toda persona servidora pública que labore en el municipio la utilización de lenguaje incluyente y que impacte desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen al municipio, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad;
10. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio; ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales.
11. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de sexo, género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos;
12. Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
13. Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia;
14. Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas, tanto para los hijos nacidos, adoptados y/o por atención de cuidados especiales;
15. Procurar acuerdos de cabildo para establecer que el quehacer gubernamental permita la conciliación familiar a todas las áreas del gobierno municipal;
16. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
17. Reconocer y garantizar la participación ciudadana mediante contralorías sociales en todos los programas municipales;
18. Empoderar a las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales;
19. Sensibilizar y trabajar en procesos de capacitación a las y los integrantes del cabildo, para que asuman el deber de la participación paritaria en el ámbito laboral del municipio;
20. Sensibilizar a la sociedad municipal para que se introyecte de la paridad en el campo electoral como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y sociedades más avanzadas;
21. Establecer como sanción administrativa en el Bando de Policía y Buen Gobierno el acoso sexual callejero y se emita el protocolo de acoso y hostigamiento sexual para prevenir y atender el tema al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general.
22. Crear cuando sea posible unidades de género que atienda al interior municipal las quejas sobre el tema que conozcan dichas unidades y genere acciones preventivas y de capacitación oportuna de servidoras y servidores públicos municipales en diversos temas que garanticen un ambiente sano y ético en su conducta, con perspectiva de género;
23. Establecer la obligatoriedad de paridad en la composición de las direcciones, consejos sociales y ciudadanos con que cuente el municipio;
24. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
25. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
26. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y
27. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

**Artículo 12**.Toda servidora y servidor público municipal tendrá la responsabilidad de aplicar y observar el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

**Artículo 13**. Las Autoridades y Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

1. La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable además en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento Municipal, e incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste por el Ayuntamiento sea elaborado con lenguaje incluyente.
2. La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá instruir por quien ocupe la presidencia lo conducente.
3. Se deberán diseñar campañas publicitarias no sexistas en todas las áreas de la Administración, y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación, entre otros;
4. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
5. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
6. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
7. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
8. Recibir gratuitamente información y atención médica y psicológica;

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 14**. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva, los siguientes:

1. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva;
2. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre; y
3. La Observancia Municipal en materia de Igualdad Sustantiva.

**Artículo 15**.En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

**Artículo 16**. La Presidenta Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa Municipal, a través de los órganos y áreas municipales correspondientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMAPARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES**

**Y HOMBRES**

**Artículo 17**.La Presidencia Municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de Igualdad Sustantiva en el municipio.

**Artículo 18**. El Departamento de Igualdad Sustantiva, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

**Artículo 19**. De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Igualdad de género es la encargada de la observancia de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva en el municipio.

**Artículo 20**. El Departamento de Igualdad Sustantiva, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su revisión y aprobación;
2. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
3. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
4. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
5. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
6. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual deberá realizarse cada 3 años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género;
7. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
8. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
9. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a los dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
10. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados;
11. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
12. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
13. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;
14. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
15. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
16. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
17. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
18. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
19. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
20. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW.
21. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;
22. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
23. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
24. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y
25. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.**

**Artículo 21.**  El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 22.**El Sistema para la Igualdad sustantiva deberá estar integrado por:

**1.** Presidenta Municipal;

**2.** Titular del Departamento de Igualdad Sustantiva;

**3.**- Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;

**4.** Representante de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Social y Humano;

**5.-**Titular de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;

**6.-** Titular de la Comisión Edilicia de Ordenamiento y Reglamentos Municipales;

**7.**- Titular de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia;

**8.-** Titular del Departamento de Desarrollo Social y Humano;

**9.-** Titular de la Dirección de Seguridad Pública;

**10.-** Titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;

**11.**- Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;

**12.**- Titular encargado de Hacienda Municipal.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

**Artículo23.** Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado.

La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

**Artículo24.** Cada Titular deberá tener una suplencia que designará en la primera sesión.

**Artículo 25.**El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 26.** El Sistema Municipal está facultado para:

1. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
2. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo;
3. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
4. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad en la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
5. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento a través de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género;
6. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre en la políticas públicas municipales;
7. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva al funcionariado público que labora en ellos, para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
8. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
9. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
10. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
11. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
12. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género, cuando se cuente con ellas, en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
13. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 27.**La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Presidir las sesiones;
2. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
3. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

**Artículo 28.**El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;
2. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
3. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con 24 horas las extraordinarias;
4. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
5. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
6. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

**Artículo 29.**El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

**Artículo 30.**Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**

**ENTRE MUJERES Y HOMBRES**.

**Artículo 31.** El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva será propuesto por el Departamento de Igualdad Sustantiva y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

**Artículo 32.**El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación del proyecto.

El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

**Artículo 33.**El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de Indicadores y Resultados.

**Artículo 34.**El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

1. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;
2. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva.
3. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
4. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa;
5. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
6. Su funcionamiento general y los ejes operativos o comisiones que lo componen;
7. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible;
8. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
9. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y utilizando lenguaje incluyente y no sexista;
10. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
11. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 35.**El Departamento de Igualdad Sustantiva deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

**Artículo 36**.El Departamento de Igualdad Sustantiva emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA**

**IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS.**

**Artículo 37**. Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

1. Planeación municipal;
2. Presupuestación municipal;
3. Unidades para la Igualdad de Género;
4. Transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas en la sanción, prevención, erradicación y atención de la violencia contra la mujer, así como en la cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información, deporte, educación, comunicación social y participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.**

**Artículo 38.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en el municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con COPLADEMUN, el Departamento de Igualdad Sustantiva y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

**Artículo 39**. El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplará las acciones de cada autoridad, área o dirección municipal según sus facultades y atribuciones.

**Artículo 40.** ACOPLADEMUN le corresponderá:

1. Desarrollar en coadyuvancia con el Departamento de Igualdad Sustantiva, instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
2. Coordinar en coadyuvancia con el Departamento de Igualdad Sustantiva, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del municipio y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
3. Diseñar en coadyuvancia con el Departamento de Igualdad Sustantiva, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
4. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

**Artículo 41.** Los indicadores de género del Programa Municipal formaran parte del Sistema Municipal de Indicadores de Género, y responderán a la evaluación de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas que atiendan al mejoramiento de políticas públicas, programas y resultados para erradicar la discriminación por sexo, identidad de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta, etc. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

**Artículo 42**. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

1. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
2. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para medir el nivel de disparidad y desigualdad en el municipio;
3. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
4. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.**

**Artículo 43.** El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

**Artículo 44.**Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

**Artículo 45.** Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

1. Dirección de Administración Pública Municipal;
2. Departamento de Desarrollo Social y Humano;
3. Departamento de Promoción Económica;
4. Departamento de Desarrollo Urbano;
5. Departamento de Servicios Municipales;
6. Dirección de Seguridad Pública;
7. Protección Civil y Bomberos
8. Contraloría Municipal;
9. Secretaría General;
10. Sindicatura; y
11. Tesorería Municipal.
12. Un representante de cada comunidad indígena que radique en el municipio.

**Artículo 46.** Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

**I.** Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, etc. así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.

**II.** Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

**Artículo 47.** Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Departamento de Igualdad Sustantiva a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus dependencias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

**Artículo 48.** El Departamento de Igualdad Sustantiva deberá convocar a las sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas, generando una orden del día.

**Artículo 49.** Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS**

1. **DE LA SALUD**

**Artículo 50.** Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

**Artículo 51.** Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, priorizando las necesidades de las mujeres en estado de vulnerabilidad, integrando en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

**Artículo 52.** La Dirección de Servicios Médicos Municipales, desarrollará de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

1. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
2. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
3. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
4. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.
5. **DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL.  
   (REGLAMENTOS)**

**Artículo 53.** En el ámbito de la vida económica y laboral respecto de los permisos y licencias municipales de ambulantaje, mercados, tianguis y comercios, se tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

1. Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer y su empoderamiento en el desarrollo económico del municipio;
2. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
3. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
4. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva;
5. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
6. Promover el otorgamiento de estímulos municipales y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva.

**Artículo 54.** La Administración Pública Municipal, a través de sus direcciones de permisos y reglamentos municipales promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos y generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

**Artículo 55.**Implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género para las personas que sean beneficiarias de cada programa, brindándoles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

**Artículo 56.**Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 57.**Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

1. **DEL DEPORTE**

**Artículo 58.** El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

**Artículo 59.**Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres para erradicar los estereotipos de género en las disciplinas deportivas.

**Artículo 50**. Promoverá la inclusión de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

1. **DE LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 51.** La Dirección de Educación promoverá y fomentará que en sus escuelas o academias municipales se garantice:

1. El conocimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
2. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
3. El respeto a la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.
4. **DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 52.** El Departamento de Comunicación Social, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá campañas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva, además de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 53.** El Departamento de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones, perseguirá los siguientes objetivos:

1. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
2. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
3. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la administración pública municipal y en cada uno de los servicios que otorgue;
4. Verificar junto con la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, que cada anuncio o espectacular en el que se otorgue permiso, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas y niños;
5. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
6. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

**CAPITULO SEXTO**

**DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL**

**EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.**

**Artículo 54**. Todas las autoridades municipales pondrán a disposición de quien lo solicite, la información sobre políticas, instrumentos y normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que lleven a cabo.

**Artículo 55**. El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva, a que se refiere este Reglamento.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA**.

**Artículo 56**. Las autoridades municipales, sus direcciones y organismos, en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

1. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
2. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en dependencias públicas con mayor número de personal masculino en tales puestos;
3. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
4. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
5. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
6. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
7. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
8. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

**Artículo 57**. El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, respetarán el principio de paridad en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas.

**TÍTULO VI**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 58.**Se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva las medidas relativas a través de la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, parala adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

**Artículo 59.**  El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.

**TÍTULO VII**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA.**

**Artículo 60.** El Programa municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

**Artículo 61.** Deberán elaborarse los mecanismos para la representación de cada pueblo, comunidad o grupo indígena en el Sistema para la Igualdad Sustantiva.

**TÍTULO VIII**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo 62**. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión edilicia de Igualdad de Género, será el área encargada de la observancia en el avance y cumplimiento de la agenda pública para la igualdad sustantiva en el municipio de Gómez Farías.

**Artículo 63.** Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el impacto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

**Artículo 64.** La observancia en materia de igualdad sustantiva consistirá en:

1. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
2. Evaluar el impacto en lo sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
3. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
4. Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
6. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

**TÍTULO IX**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 65**.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Departamento de Igualdad Sustantiva realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

**QUINTO.** El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

**SEXTO.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anterior es que se hace constar por medio de la Secretaría General de Ayuntamiento que este punto del orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes regidores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ………………………………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,…………………………………A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.……………………………A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.…………………………A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.……………………………………..A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.……............................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,……………………….A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,…………………………..A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 004/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento para la igualdad sustantiva en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.***

Por lo que se ordena al Encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento se haga caso de la publicación en los medios oficiales y así cumplir con el presente acuerdo.

**NOVENO.-** **Análisis, discusión y en su caso la aprobación del reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Para el desahogo de este punto del orden del día tomo la palabra la Presidenta Ariana Barajas Gálvez quien dice que en días pasados mandaron llamar al ayuntamiento para firmar el convenio de la creación del consejo del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con todas las adaptaciones que se vienen y en cada cabecera distrital y todo el andamiaje que se necesita, por lo que en este momento solicita la autorización para que la encargada de ese tema en el ayuntamiento ingrese al reciento oficial para que explique a fondo este tema, por lo anterior es que ingreso la C. Gissel Guadalupe Jiménez Rosales, quien en eso de la voz manifestó las particularidades del reglamento dentro de las cuales destaco, que se orienta hacia la generación de un sistema municipal para la atención, prevención y erradicar de las mujeres la violencia, este sistema se comprende varios departamentos, como sindicatura, , Secretaria General contraloría, ellos son los departamentos que tiene la obligación de ser el primer contacto sobre este tema, de igual forma se crea un programa municipal una vez que termino pregunto que si alguno de los regidores presentes tenía algún posicionamiento al respecto, dice además que es piedra angular la instalación del consejo municipal de atención a las mujeres para que tenga una vida libre de violencia, añade que se tienen cuarenta días a partir de la aprobación reglamento para que sea instalado este consejo. A la pregunta que lanza la regidora la C. Varinia Cecilia Cárdenas Ramírez sobre si se le hicieron las adecuaciones necesarias, dice la compareciente que sí, que de hecho se estuvo trabajando en la comisión Edilicia de Igual sustantiva de la mano de la regidora que la preside para reducir el margen de error, toma la palabra la regidora maría de la luz, quien expone algunos de los integrantes del comité que líneas arriba se menciono, quienes destacan, el regidor presidente de la comisión de participación ciudadana y el encargado del departamento del mismo nombre, esto claro en el entendió de que se trata de colaborar en el mismo sentido, a lo que interviene el regidor José de Jesús García que en este sentido los hombres sufren en este tiempo más violencia física por las mujeres, si los hombres se deciden a denunciar, dice que en ciudad Guzmán existe un modelo de atención donde ellos pueden hacer su denuncia y además dice que quien está atendido allí puede venir al municipio para generar una campaña de información y prevención, donde además se puedan advertir todas las incidencias que nace a partir de todo el proceso. Dicho lo anterior es que por medio del encargado de la Secretaria General de Ayuntamiento es que se pregunto por medio de votación económica si era de aprobarse o no el punto, sobre la aprobación del Reglamento de de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Gómez Farías, Jalisco, resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - -**ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ………………………………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,…………………………………A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.…………………………..A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.…………………………A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.……………………………………..A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.……............................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,…………………………A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,……………………………………A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,……………………………A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 006/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.***

El cual se anexa para la ilustración correcta.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Gómez Farías.

**Artículo 2.** El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Gómez Farías encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

**Artículo 3.** Corresponde al Ayuntamiento de Gómez Farías y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 5.** La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

**I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia**. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.

**II. Comisiones Especiales.** El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.

**III. Consejo Estatal**. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

**IV. Dependencias**. Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.   
**V. Empoderamiento:** cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.  
**VI. Igualdad Sustantiva**: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.  
**VII. Departamento**: Igualdad Sustantiva.  
**VIII. Ley**: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.  
**IX. Ley General**: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
**X. Medidas especiales de carácter temporal:** medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.   
**XI. Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.  
**XII. Modelos de atención**: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.  
**XIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad**: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.  
**XIV. Órdenes de protección.** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.  
**XV. Persona agresora**. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.  
**XVI. Perspectiva de género**. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XVII. Programa Estatal.** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**XVIII. Programa Integral Municipal.** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**XIX. Reglamento**. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Gómez Farías.

**XX. Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**XXI. Violencia contra las mujeres**. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

**XXII. Violencia institucional municipal.** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 7.** El ayuntamiento de Gómez Farías, en función de sus atribuciones, deberá:

**I.** Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.

III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.

V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.

VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;

VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

**Artículo 9.** El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

**I.** Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

**II.** Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.

**III.** Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.

**IV.** Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;

**V.** Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;

**VI.** Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

**VII.** Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;

**VIII.** Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

**IX.** Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

**X.** Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;

**XI.** Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;

**XII.** Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;

**XIII.** Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, está conformado por:

(*A considerar a las autoridades municipales: Presidencia, Sindicatura, Secretaría, Hacienda, Órgano de Control, Comisiones Edilicias, Jueces y Juezas municipales, Direcciones, Dependencias, Organismos auxiliares)*

**I.** Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;

**II.**  La presidente o presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

**III**. Titular de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

**IV**. Titular de la Sindicatura

**V.** Titular de la Secretaría General

**VI.** Titular de Hacienda Municipal

**VII.** Titular del Juzgado Municipal

**VIII.** Titular de la Seguridad Pública

**IX.** Titular de Servicios Médicos Municipales;

**X.** La titular del Departamento de Igualdad Sustantiva.

**XI.** La Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XII.** Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

**Artículo 12.**Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género en colaboración con el Departamento de Igualdad Sustantiva.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

**Artículo 13.** De las suplencias y ausencias.

**I.** Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.

**II.** Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

**III.** En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.

**IV.** En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

**V.** Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarios/as de alto nivel.

**Artículo 14.** De las sesiones.

**I.** Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

**II.** El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

**III.** La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;

**IV.** Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

**V.** Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

**VI.** Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

**Artículo 15.** De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:  
I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;  
II. Tipo de sesión;  
III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;  
IV. Desahogo del orden del día;  
V. Síntesis de las intervenciones;  
VI. Acuerdos adoptados; y  
VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

**Artículo 16**. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:  
**I.** Ser representante del Sistema Municipal;   
II. Presidir y conducir las sesiones;  
III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;  
IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

**Artículo 17.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;

**II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

**III.** Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

**Artículo 18.** Corresponde a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género:

I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.

**II.** Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**III.** Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;

**IV.** Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal; y

**V.** Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.

**VI.** Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 19.** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con la objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de Agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.  
**Artículo 20.** En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.   
**Artículo 21.** Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.  
**Artículo 22.** El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.  
La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.  
**Artículo 23.** El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:  
**I.** El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;  
**II.** Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;  
**III.** Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;  
**IV.** Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;  
**V.** Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;  
**VI.** Los indicadores específicos;  
**VII.** Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;  
**VIII.** Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;  
**IX.** El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos las personas servidoras públicas; y

**X.** Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 24.** El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

**I.** Prevención y empoderamiento;

**II.** Atención; y

**III.** Acceso a la Justicia y Sanción.

**Artículo 25.** Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 26.** En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:   
I. Convocar a las reuniones de trabajo;  
II. Elaboración del acta de la reunión; y  
III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.  
IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva  
V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.  
**Artículo 27.** El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.  
**Artículo 28**. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.  
**Artículo 33. La Comisión de Prevención y empoderamiento** estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.   
**Artículo 29**. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:   
I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.   
II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.  
III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.  
**IV.** Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;  
**V.** Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.

**VI**. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

**VII.** Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

**VIII**. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;  
**IX**. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;  
**X**. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.  
**XI.** Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.  
**XII.** Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y  
**XIII.** Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.  
**XIV**. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician.  
**XV.** Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.  
**Artículo 30**. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá al **Departamento de Igualdad Sustantiva**:  
**I.** Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.  
**II.** Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.  
**III.** Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.   
**IV.** Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.  
**V.** Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;  
 **Artículo 31.** En la comisión de prevención y empoderamiento, a**Seguridad Pública** le corresponderá:  
**I.** Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.  
**II.** La Dirección de Seguridad Pública deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.  
**Artículo 32.** En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Secretaría General**le corresponderá:  
La Secretaría General se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:  
**I.** Desarrollar, en colaboración con el Departamento de Igualdad Sustantiva y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;  
**II.** Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;  
**III.** Entregar a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.  
**IV.** Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.  
**Artículo 33.** En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Dirección de Participación Ciudadana** le corresponderá:  
**I.** Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;  
**II.** Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;  
**III.** Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;  
**IV.** Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;  
**V.** Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.  
**Artículo 34.** En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF Municipal le corresponderá:  
**I.** Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;  
**II.** Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;  
**Artículo 35.** En la comisión de prevención y empoderamiento**,** la Oficialía Mayor Administrativa;  
I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.  
**II.** Desarrollar, en colaboración con el Departamento de Igualdad Sustantiva, la **Dirección de Promoción Económica** y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;  
**III.** Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;  
**IV.** Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.  
**V.** Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.  
**Artículo 36. La Comisión de Atención** estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.  
**Artículo 37.** Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.   
La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.  
Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.  
**Artículo 38.** La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.  
**Artículo 39.** Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.  
**Artículo 40.** Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.  
**Artículo 41.** Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:   
I. Básica y general;  
II. Inmediata y de primer contacto; y  
III. Especializada.   
**Artículo 42.** Se generaran acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atienda a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.   
**Artículo 43**. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.  
**Artículo 44**. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;  
**Artículo 45.** Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.  
**Artículo 46.** Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Departamento de Igualdad Sustantiva, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales, la Dirección de Seguridad Pública, y el Juzgado Municipal, Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:  
**I.** Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.  
**II.** Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.  
**III.** Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales.  
**IV.** Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso;  
**Artículo 47.** A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:  
**I.** Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;  
**II.** Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;  
**III.** Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;  
**IV.** Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y  
**V.** De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.   
**Artículo 48.** Al Departamento de Igualdad Sustantiva le corresponderá en la Comisión de Atención :  
**I.** Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;  
**II.** Administrar la Red de Información;   
**III.** Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;  
**IV.** Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y  
**V.** Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;  
**Artículo 49.** Al **DIF Gómez Farías** le corresponderá en la Comisión de Atención:  
**I.** Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y  
**II.** Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia;  
**Artículo 50.** A la **Dirección de Servicios Médicos Municipales**le corresponderá en la Comisión de Atención:  
**I.** Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;  
**II.** Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015  
**III.** Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y  
**Artículo 51**. A la **Dirección de Promoción Económica** le corresponderá en la Comisión de Atención:  
**I.** Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;

**II.** Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

**III.** Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

**IV.** Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;

**V.** Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales;

**VI.** Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

**Artículo 52.** A la **Dirección de Desarrollo Social y Humano** le corresponderá en la Comisión de Atención:

**I.** Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;

**II.** Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y el Departamento de Igualdad Sustantiva, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y

**III.** Formular en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y el DIF municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

**Artículo 53.** A la **Dirección de Participación Ciudadana** le corresponderá en la Comisión de Atención**,** gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

**Artículo 54.** Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

**Artículo 55.** En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual,El DIF Municipal y el Departamento de Igualdad Sustantiva deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

**Artículo 56. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción.** Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

**Artículo 57**. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.   
Dicho diagnóstico deberá contemplar:  
I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;  
II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;  
III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;  
IV. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;   
V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias;  
VI. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.  
**Artículo 58**. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.  
**Artículo 59.** Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas;  
**Artículo 60**. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:  
I. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;  
II. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes.  
III. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.  
**Artículo 61.** A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:  
I. Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;  
II. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;  
III. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados.  
IV. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.  
V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.  
VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima;  
VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.  
**Artículo 62**. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.  
**Artículo 63.** Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO l  
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**Artículo 64.** Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 65**. La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

**Artículo 66.** Los Juzgados Municipales y las Sindicaturas deberán:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.

II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;

III**.** Coordinar con la Comisaría Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;

IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

**Artículo 67**. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.   
**Artículo 68.** La Dirección de Seguridad Pública de Gómez Farías deberá:   
**I.** Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.  
**II.** Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;  
**Artículo 69.** Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.   
Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Gómez Farías.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Departamento de Igualdad Sustantiva realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

**QUINTO.** El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

**SEXTO.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con lo anterior se instruye en esta oportunidad que sea turnado este proyecto al encargado de la Secretaria General de ayuntamiento a efecto de que realice lo conducente para la publicación de este.

**DECIMO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de turismo para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Para el desahogo de este punto dentro del orden del día la Presidente municipal le cedió el uso de la voz a la regidora Ana Gabriela López Luisjuan para que pudiera presentar el reglamento, la misma que en uso de la voz, expreso que al reglamento se le hicieron las modificaciones y adecuaciones en la instalación del consejo, dentro del cual se determino que se debería de sesionar cada mes ya que este es un tema que en otras administraciones se había dejado de lado, hace mención de las situaciones de discriminación, y todo eso, a lo que dice que eso también se contemplo, por lo que dicho esto se pregunto al pleno de ayuntamiento que si se tenía algún apunto u observación al respecto y al no existir nada al respecto, es que se puso a consideración la aprobación del mismo, por lo que el Secretario General de ayuntamiento pregunto si era o no de aprobarse el punto en comento y por medio de votación económica se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes.- - - - - - - - - -

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - -**ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ……………………………………….A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,……………………………….….A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.……………………………A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.………………………….A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.……………………………………..A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.……...........................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,………………………..A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,…………………………..A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 007/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento de turismo para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

Por lo que dicho reglamento se transcribe para su mejor comprensión.

**REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y prevén la creación, objetivos, funcionamiento y administración de la Coordinación de Turismo Municipal.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene como objetivos:

I.- Que el Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, regule la actividad turística en su territorio y participe en el desarrollo de este sector;

II.- Promover, fomentar e impulsar los diversos tipos de turismo como actividades económicas de impacto, generadoras de empleo y sostenibles en su relación con el medio ambiente;

III.- Conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;

IV.- Atender, orientar y auxiliar a los turistas, y

V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos integrando el padrón de los prestadores ubicados en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**Artículo 3.-** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco a través de la Coordinación de Turismo; para los efectos del presente reglamento al referirse al “H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco¨ se entenderá que se incluye además del Pleno, al titular de la Coordinación de Turismo.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Municipio: Municipio de Gómez Farías, Jalisco;

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco;

III.- Coordinación: La Coordinación de Turismo Municipal de Gómez Farías, Jalisco;

IV.- Guía de Turista: La persona física que proporcionan al turista, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo;

V.- Prestador de servicios turísticos: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento;

VI.- Turista: La persona que viaja, desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

VII.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VIII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista; incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

IX.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista, y

X.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

**Artículo 5.-** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social, ni mucho menos por preferencias sexuales.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Y SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 6.**- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I.- Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no asalariados y otros similares;

II.- Ecoturismo: turismo de aventura y turismo alternativo; todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales sin alterar el equilibrio del medio ambiente y evitando daños a la naturaleza;

III.- Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico-cultural;

IV.- Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;

V.- Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;

VI.- Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VII.- Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

VIII.- Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

IX.- Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales, y

X.- Turismo Rural: Se refiere a la prestación de alojamiento, servicios de gastronomía local y/o actividades relacionadas con la actividad agro-rural donde el turista puede participar activamente. (Ejemplo: elaboración de mermeladas, ordeñas, cosechas, trillas, rodeo, etc.).

**Artículo 7.-** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes que prestan servicios a los turistas;

II.- Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III.- Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

IV.- Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

V.- Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

IX.- Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos fériales;

X.- Otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI.- Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XII.- Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y

XIII.- Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COORDINACIÓN.**

**Artículo 8.-** La Coordinación de Turismo es una Dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las Dependencias Federales y Estatales.

**Artículo 9.-** Son obligaciones y atribuciones de la Coordinación:

I.- Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

II.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

III.- Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;

IV.- Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;

V.- Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;

VI.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista, de promoción de atractivos y servicios turísticos;

VII.- Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;

VIII.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

IX.- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

X.- Fomentar la inversión en materia turística;

XI.- Recibir y atender de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

XII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio, y

XIII.- Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** La Coordinación elaborará y administrará en vínculo con el Departamento de Reglamentos, un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;

II.- La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y

III.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción; la dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

**Artículo 11.-** La Coordinación participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

**Artículo 12.-** La Coordinación realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido anteriormente la Coordinación promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO**

**Artículo 13.-** Es obligación de la Coordinación someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística; el programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Coordinación se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;

II.- Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio;

III.- Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;

IV.- Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica así como de protección del patrimonio histórico-cultural, y

V.- Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

**Artículo 14.-** El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I.- Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;

III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y

IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

**Artículo 15**.- Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Coordinación formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

**Artículo 16.-** Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

**CAPÍTULO V**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO**

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector, con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

**Artículo 18.-** La finalidad del Consejo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;

II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y

III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

**Artículo 19.-** El Consejo se integrará por:

I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;

II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;

III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;

IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;

V. Un vocal de empresas del sector privado

VI. Un vocal del área cultural.

VI. Un vocal de prensa y difusión

VII. Unos vocal del ramo de tradiciones y costumbres

VIII. Un vocal del ramo de Historia

IX. Un vocal del ramo de Ecología y medio Ambiente

X. Un Vocal del ramo educación

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento por medio de la Coordinación convocará la creación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

**Artículo 21.-** Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica; se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

**Artículo 22.-** El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas las declaratorias y recomendaciones se someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 23.-** Son facultades del Consejo, entre otras:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;

II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

III. La elaboración de recomendaciones y declaratorias a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;

IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico propietario, y

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con una semana de anticipación y a las extraordinarias por lo menos cuatro días hábiles.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURÍSTICAS**

**Artículo 25.-** Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 26.-** Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;

II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;

III. Los objetivos de la declaratoria, y

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

a) Dictamen de Impacto Ambiental;

b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;

c) Estudio de factibilidad de infraestructura;

d) Declaratoria de uso de suelo;

e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Coordinación;

f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico, y

g) Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

**Artículo 27.-** Entendemos por zona turística un territorio, normalmente de carácter supramunicipal, caracterizado por una gran concentración de actividades turísticas o en el que el turismo es la actividad económica preferente, donde se ofertan diversos productos turísticos, de igual manera la que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

**Artículo 28.-** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 29.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Coordinación apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA.**

**Artículo 30.-** Para los efectos de orientación y protección al turista la Coordinación deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

I. Servicio de atención telefónica

II. La información derivada del catálogo de oferta turística;

III. El servicio de orientación y emergencia mecánica;

IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;

V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados, y

VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

**Artículo 31.-** La Coordinación se conjugará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

**Artículo 32.-** Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Coordinación y Ayuntamiento que deberá contener nombre del servidor público y cargo.

**Artículo 33.-** La Coordinación de Comunicación Social trabajará organizadamente con la Coordinación de Turismo, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 34.-** La Coordinación, en unión con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**Artículo 35.-** La Coordinación promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Coordinación y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

**Artículo 36.-** La Coordinación podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 37.-** Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 38.-** Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Coordinación, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Coordinación, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Coordinación;

III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Coordinación;

V. Proporcionar a la Coordinación la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y

X. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

**CAPÍTULO X**

**DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES**

**Artículo 40.-** Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Coordinación de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

**Artículo 41.-** La Coordinación de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Coordinación, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entre-gado en la Coordinación, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

1. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
2. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
3. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios;
4. Copia de licencia de chofer vigente;
5. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
6. Mapa del recorrido turístico;
7. Monografía turística, y
8. Tabulador de precios.

**Artículo 42.-** Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Coordinación revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

**Artículo 43.-** La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Coordinación de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;

b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;

c) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado, y

d) Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable.

**Artículo 44.-** La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA VERIFICACIÓN A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**

**Artículo 45.-** Las visitas de verificación estarán a cargo del Jefe de Reglamentos, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos. Los Inspectores Municipales realizarán las funciones señaladas en el presente capítulo

**Artículo 46.-** El Inspector Municipal estará facultado para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común ni los derechos y seguridad de los turistas.

**Artículo 47.-** Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 48.-** El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

**Artículo 49.-** Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

**Artículo 50.-** Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 51.-** En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas. En el acta se asentará también;

a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;

b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita;

c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;

d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda;

e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;

f) Firma al calce del servidor público que practique la visita;

g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma; la negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

**Artículo 52.-** Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta al Jefe de Reglamentos para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 53.-** Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Jefe de Reglamentos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Juez Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

**Artículo 54.-** En caso de que resulte se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias. Pasado el término, se procederá a emitir resolución.

**CAPÍTULO XII**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 55.-** La autoridad municipal, a través del Departamento de reglamentos y la Coordinación de Turismo, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar, y

III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

**Artículo 56.**- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 3,000 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional de la infracción;

III. Si se trata de reincidencia, y

IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**CAPÍTULO XIII**

**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 57**.- De conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal de Turismo, el recurso de revisión, será presentado por el inconforme ante la Secretaría de Turismo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco, la cual deberá certificar la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Segundo.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

**Tercero.** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

En atención a lo antes citado en este punto del orden del día se instruye al Secretario General de Ayuntamiento para que se haga cargo de la publicación del mismo.

**DECIMO PRIMERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de Comunicación Social para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Para el desahogo de este punto del orden del día la Presidente le Solcito a la coordinadora de comunicación social que ingresara al reciento y expusiera dicho reglamento, a lo cual en uso de la voz esta dijo, como saben en el departamento de comunicación social no existía un reglamento por lo que se dio a la tarea de generar las condiciones internas y externas, generando las atribuciones del director, de los auxiliares de campo y en este sentido se hizo una incorporación de figuras, como lo es la del diseñador ya que en este momento no se cuenta, con el objetivo de que en el futuro el departamento funcione de manera independiente de cualquier otro departamento como lo es ahorita.  
Por lo que se pregunta al cuerpo de regidores que si tienen alguna observación, y al no existir por medio de votación económica a través del secretario general de ayuntamiento se pregunto sobre la aprobación o no de este punto el cual, fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ………………………………………..A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,………………………………….A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.…………………………..A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.………………………..A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.……………………………………..A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.……...........................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,………………………..A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,……………………………A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 008/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento del departamento de Comunicación Social para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - -***

El cual se transcribe a continuación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021con el objeto de consolidar el área y hacer más eficiente la comunicación interna y externa del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS.**

**CONTENIDO**

1. Disposiciones Generales
2. Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social
3. De la estructura
4. Sobre los responsables y las competencias
5. De los canales y medios de información
6. Sobre las responsabilidades
7. Sobre incurrir en faltas
8. Transitorios

**CAPITULO PRIMERO.  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones generales son de orden público e interés social y se expiden con fundamento previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y todos los aplicables.  
**ARTÍCULO 2.- LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, es el área encargada de difundir las acciones que realiza el Gobierno Municipal a través del Presidente Municipal, Departamentos y Dependencias.  
**ARTÍCULO 3.- LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, realizará las actividades correspondientes por medio de una agenda que permitirá a directores y coordinadores organizar sus eventos, Ruedas de Prensa, Exposiciones, Foros, etc. y la correcta difusión de información relativa a sus áreas.  
**ARTÍCULO 4.-**El presente reglamento tiene por objetivo mejorar los canales de comunicación al interior de la Administración Pública y al exterior facilitando el conocimiento de las actividades ordinarias y extraordinarias a los medios de comunicación y público en general.  
**ARTÍCULO 5.-**  Se coordinará la agenda con el Secretario Particular únicamente en los temas que atañen a la sociedad, sin que influya en la vida personal del Presidente Municipal o de los servidores públicos.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social  
ARTÍCULO 6**.- Las atribuciones de LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL, son las siguientes:

1. Definir, emitir y supervisar la estrategia de Comunicación Social, así como fortalecer la imagen institucional del Gobierno Municipal.
2. Generar una Agenda Gubernamental en la que tengan cabida todas las áreas, departamentos y dependencias del Gobierno Municipal.
3. Realizar la cobertura de los Eventos, Ruedas de Prensa, Obras Públicas, Comisiones Edilicias, Consejos Municipales, entre otros.
4. Alimentar la Sección de Noticias y Agenda de la Página Web del Gobierno Municipal.
5. Grabar y publicar las Sesiones de Ayuntamiento y Sesiones de Comisiones Edilicias en el canal de Youtube institucional, mismo que se verá reflejado en la Página Web.
6. Administrar las Redes Sociales Oficiales.
7. Generar contenido que pueda ser difundido a través de los Medios de Comunicación Tradicionales (radio, prensa escrita, televisón, boletines, folletos, perifoneo, etc.) que acerque a la población la información correspondiente a las actividades realizadas por el Gobierno en turno.
8. Generar y Difundir boletines sobre las actividades que realiza el Gobierno Municipal.
9. Trabajar en conjunto con el Secretario General en la publicación y difusión de la Gaceta Municipal.
10. Coordinarse con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para el seguimiento y difusión de sus actividades.
11. Convocar a los Medios de Comunicación para la cobertura de las actividades que realiza el Gobierno Municipal.
12. Coordinarse y Supervisar, directamente o a través de terceros el impacto de la difusión de información en Plataformas Digitales.
13. El Departamento de Comunicación Social tendrá bajo su resguardo el material audiovisual de las actividades que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.
14. El Departamento de Comunicación Social facilitará en la medida de sus posibilidades temporales y técnicas el equipo necesario para los eventos que realice el Gobierno Municipal.
15. El Departamento dará a conocer por medio de Medios de Comunicación y de las Plataformas Digitales las acciones, programas, obras o proyectos que sean de interés general.
16. Fijar la política y lineamientos que en materia de comunicación social e imagen institucional deben observar las diferentes Áreas Municipales de la Administración Pública.
17. Propiciar la Participación Ciudadana a través de la Comunicación Social, fomentando los valores, la identidad de la Administración Municipal;
18. Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes, programas y campañas del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
19. Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía, video y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras Áreas Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable
20. Las demás previstas en la normatividad aplicable
21. Formular y aprobar en conjunto con el Presidente Municipal, los programas y actividades en materia de relaciones públicas, información y difusión.
22. Atender a los medios de comunicación, así como supervisar las publicaciones emitidas por los mismos.
23. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa local, nacional y extranjera en materia de interés para el Municipio.
24. Fungir como enlace con las diferentes áreas, direcciones y dependencias del Municipio.

**CAPITULO TERCERO  
De la estructura**

**I.-** Director de Comunicación Social

**II.-**Auxiliar Administrativo

**III.-**Auxiliar de Campo

**IV.-**Área de Diseño

**CAPITULO CUARTO.  
Sobre los responsables y las competencias**

**ARTÍCULO 8.-** El área de comunicación social contará con los siguientes servidores públicos.

1. El Director de Comunicación Social, quien será la primera autoridad al interior de la dirección, quedando a su cargo los siguientes atributos:
2. Revisar, evaluar y aprobar los proyectos parciales de cada uno de los integrantes de la dirección;
3. Elaborar un plan de trabajo anual para las actividades y metas del periodo;
4. Coordinar los procesos comunicativos entre las diferentes direcciones del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco;
5. Administrar las Redes Sociales Oficiales;
6. Alimentar y vigiliar el correcto llenado del contenido de la Página Web;
7. Mantener comunicación directa con los Medios de Comunicación para dar seguimiento y difusión a las actividades del Gobierno Municipal;
8. Establecer lineamientos en conjunto con el Presidente Municipal para una imagen institucional acertada;
9. Mantener comunicación constante con las diferentes áreas, direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal para dar seguimiento y difusión a la información y actividades realizadas;
10. Apoyar en cobertura de eventos, proyectos, programas, obras públicas, consejos, comisiones, sesiones de cabildo, entre otros;
11. creación y difusión de boletines;
12. Diseñar los formatos de comunicación hacia el interior y el exterior del Gobierno Municipal.;

**II.- Del Auxiliar Administrativo**

1. Mantener comunicación constante con las diferentes áreas, direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal para dar seguimiento y difusión a la información y actividades realizadas;
2. Monitoreo de Medios de Comunicación locales, regionales, estatales, nacionales en materia que ataña al municipio;
3. Apoyar en cobertura de eventos, proyectos, programas, obras públicas, consejos, comisiones, sesiones de cabildo, entre otros;
4. Apoyar en la organización y correcto resguardo del material audiovisual a cargo del Departamento de Comunicación Social;
5. Apoyar en la creación y difusión de boletines;
6. Apoyar en la administración de Redes Sociales, así como en el contenido de la sección de Agenda, Noticias de la Página Web;
7. Citar a los medios de comunicación para las ruedas de prensa, comunicados, etc;
8. Solicitar a las diferentes áreas y direcciones, los programas de actividades para sus diferentes eventos, todo esto para poder apoyar en el ámbito de comunicación social;
9. Realizar spots que serán difundidos mediante radio y perifoneo;

**III.- De los Auxiliares de Campo**

1. Se encargarán del Perifoneo en la Cabecera Municipal, Delegación y Agencias Municipales de Gómez Farías;
2. Realizarán la instalación de sonido para los diferentes eventos y actividades que realice el Gobierno Municipal previo aviso;
3. Mantendrán en orden el equipo de sonido en posesión del Depto. de Comunicación Social;
4. Mantendrán actualizado el inventario de equipo de sonido;

**IV.- Del área de diseño.**

1. Diseñar cualquier logotipo, cartel, lona, etc. de los diferentes eventos y direcciones del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco;
2. Realizar todos los diseños para la construcción de banner e imagen de la
3. Página Web del Municipio de Gómez Farías, Jalisco;
4. Diseñar avisos, infografías, convocatorias, entre otros, referente a la información o actividades que realice el Gobierno Municipal a través de sus áreas, direcciones o dependencias;
5. Realizar las animaciones o plantillas solicitadas para los vídeos que genere la Administración Pública;

**CAPITULO QUINTO  
De los canales y medios de información.**

**ARTÍCULO 9.-** Para la comunicación interna los canales serán a consideración del encargado del área, sujetándose a los demás reglamentos del Gobierno de Gómez Farías, Jalisco.

**ARTÍCULO 10.-** La comunicación hacia el exterior de la administración municipal, será totalmente responsabilidad del área de Comunicación Social, donde se puede optar por ruedas de prensa, medios impresos, propagandas en los medios de comunicación, reuniones de trabajo, aprobados por el Presidente Municipal.

**CAPITULO SEXTO**

**Sobre las responsabilidades**

**ARTÍCULO 12.-** Los servidores públicos que conformen la dirección de comunicación social serán responsables de los actos u omisiones de los actos en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

**CAPITULO SÉPTIMO  
Sobre incurrir en faltas**

**ARTÍCULO 13.-** Los servidores públicos que incurran en faltas deberán sujetarse a lo estipulado en las sanciones del reglamento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento se incluirán de acuerdo a la consideración de la Comisión Edilicia de Prensa y Difusión.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor luego de su aprobación en Sesión de Ayuntamiento y un día después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente reglamento es susceptible a reformarse, modificarse o adicionarse, siempre y cuando se cumplan los requisitos, aprobación y divulgación por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

Por lo antes acordado por el pleno de ayuntamiento se instruye por ley al Secretario General de acuerdo se le turne el presente acuerdo y lo publique en los medios oficiales destinados para dar publicidad a este acto.

**DECIMO SEGUNDO.-** **Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de Desarrollo Social y Humano para el municipio de Gómez Farías, Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Para este desahogo se pido el ingreso al reciento de la titular de este departamento, la Ce. Carmen Pérez, la cual en eso de la voz comento que ella al darse cuenta que no existía un reglamento se puso a trabajar el para que marcara la pauta y en conjunto con la regidora que preside la comisión de desarrollo humano, dice que el reglamento se envió al sindico municipal para su revisión el cual lo reviso y lo aprobó, a lo que abona la presienta que este departamento se vuelve un enlace con los gobiernos del estado y federal y solo estamos en la espera de toda la restructuración que se está dando en los ámbitos de gobierno nos indique alguna directriz ya que al momento son esfuerzos y programas aislados y es allí donde la titular del departamento se suma a todos los trabajos ya que anda haciendo encuestas, registrando programas, buscando a beneficiadas. Abona la Regidora Guillermina rojas de la cruz que le parece muy bien el hecho que ya en San Andrés se esté atendiendo el tema de programas ya que era pesado para esta gente siempre tener que trasladarse a Gómez y ahora con eso se hace eficiente el servicio a lo que termina la disertación la expositora que el servicio que se brinda es sin duda.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez agotado el debate en este punto es que se pregunta al cuerpo de regidores que si tienen alguna observación, y al no existir por medio de votación económica a través del secretario general de ayuntamiento se pregunto sobre la aprobación o no de este punto el cual, fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ……………………………………….A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,…………………………………..A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.…………………………….A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.……………………………A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.……………………………………..A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.…….........................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,……………………..A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,……………………………….A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,………………………….A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 009/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento del departamento de Desarrollo Social y Humano.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

El cual se transcribe para constancia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, se dota al municipio de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Además, señala que los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, obliga a los municipios entre otras cosas, aprobar y aplicar reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esta tesitura es menester que toda Institución debe existir un reglamento que regule la conformación de sus miembros, sus facultades, así como, se contemplen sus deberes y funciones y sobre todo que tenga validez oficial, asimismo, que siempre esté disponible para todas las personas que lo soliciten con la finalidad de prestar un servicio de calidad que vaya encaminado a orientar, gestionar y resolver en las labores y acciones de la competencia del Municipio a través del Departamento de desarrollo humano y generar así una responsabilidad compartida entre el gobierno municipal, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, por tal motivo, envío ante Ustedes miembros del H. Ayuntamiento de Gómez Farías para su estudio y aprobación el presente reglamento para el Departamento de Desarrollo Humano.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°**. - El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Municipal de Desarrollo Humano de Gómez Farías, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables, como:

I. La Ley General de Desarrollo Social

II. La Ley la de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios

III. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco

IV. El Código Civil para el Estado de Jalisco

**Artículo 2°**. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y humano que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

II. Desarrollo Social: Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención habilidades y virtudes, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

III. Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

IV. Dirección: La Dirección de Desarrollo social y humano en el municipio de Gómez Farías.

VIII. Padrón Único de Beneficiarios: Sistema de información que integra y organiza datos sobre los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal o municipal

**Artículo 3°.**Las actividades de la dirección de Desarrollo Humano deberán conducirse en forma programada con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno municipal para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

**Artículo 4°.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Reglamento: el presente Reglamento

II. Dirección: La Dirección de Desarrollo Humano

III. Director: Director de Desarrollo Humano

**Artículo 5°.** Para el logro de las metas y programas que se encuentran a su cargo, la Dirección de desarrollo Humano planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

**CAPÍTULO II**

**De la Estructura**

**Artículo 6°.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección se integrará de la siguiente forma:

1. El Director
2. Subdirector
3. Auxiliar administrativo

**ARTÍCULO 7°**. - La integración del personal que participe en la Dirección estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el Ayuntamiento.

**Capítulo III**

**De los Beneficiarios**

**Artículo 8°**. Toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos de participación ciudadana que tenga que ver con el desarrollo social, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9°**. Los ciudadanos que formen parte de algún grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.

**Artículo 10°**. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen derecho a:

I. Recibir las prestaciones derivadas de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que estos mismos señalen;

II. Ser tratados con respeto, dignidad y atendidos con calidad;

III. Contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos;

IV. A la reserva de los datos e información de carácter personal que proporcionen;

V. Recibir asesoría para alcanzar su desarrollo integral;

VI. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;

VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier incumplimiento de los objetivos de los programas sociales.

### CAPITULO CUARTO

**De las Atribuciones de la Dirección**

**TITULO I**

### Del Director

**Artículo 11°.** Al frente de la Dirección habrá un titular, a quien corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la misma.

1. Llevar la guarda y custodia de la documentación que requiera la dirección para el ejercicio de sus funciones.
2. Promover y facilitar la inclusión de las personas en proyectos de desarrollo

**TITULO QUINTO DE LA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 12°**. Los Municipios deberán publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo social de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

**Artículo 13°**. A demás el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado.

**Artículo 14°**. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**Disposiciones Complementarias**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15°**. Las ausencias temporales de la Directoras, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato adscrito al área de que se trate.

# ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero. -** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial del municipio de Gómez Farías

**Segundo. -**Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

**Tercero**. - Una vez aprobado por el pleno del ayuntamiento, sea remitido al presidente municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación, así mismo para que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Para continuar con el desahogo del orden del día**.- - - - - - - - - - - - - - - -**

**DECIMO TERCERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de COPLADEMUN.- Para el desahogo del presente reglamento tomo la palabra la presidente municipal y dijo en relación con este reglamento se conformo el Consejo de Planeación y desarrollo municipal hace algunos meses, lo que dio pie a que se generara el plan de desarrollo, además señala que esta área tiene mucha relación con Participación Ciudadana, y la contraloría social, y dice que este consejo está formado por elementos del ayuntamiento, de la sociedad civil organizada, y los actores que demanda la ley. Por lo que pregunta al pleno de ayuntamiento, que si tuvieron la oportunidad de leerlo y con ello tengan alguna propuesta de modificación adhesión al mismo, al no existir manifestación alguna, la Presidente instruyo al Secretario General de Ayuntamiento que tomara el sentido de la votación fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ…………………………………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,……………………………………A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.……………………………..A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.…………………………..A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.……………………………………..A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.……............................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,…………………………A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,………………………………….A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,……………………………A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 10/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento del comité de planeación participativa para el desarrollo municipal de Gómez Farías, Jalisco.***

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**2018-2021**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal de Gómez Farías, Jalisco.

**Artículo 2.-** Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.-** El Comité de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal de Gómez Farías, Jalisco es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, en la Planeación y Programación del Desarrollo Municipal, que cuenta con las atribuciones que para tal efecto establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 4.-** El COPPLADEMUN tiene la función de un órgano ciudadano de consulta, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos de su interés; conformando un sistema de Planeación Participativa, siendo un proceso mediante el cual la toma de decisiones se construye en conjunto con la sociedad, para su beneficio, generando nuevas formas de vinculación, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público según el artículo 3° inciso “r” de La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, JAL.**

**Artículo 5.-**EL COPPLADEMUN será integrado por:

1. El presidente Municipal, quien lo preside;
2. Dos regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
3. Un regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
4. Dos titulares de la administración pública municipal con funciones de planeación;
5. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
6. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
7. Dos representantes de cooperativas;
8. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
9. Dos representantes de organizaciones vecinales;
10. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
11. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
12. Dos representantes de grupos vulnerables;
13. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;
14. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y
15. Un secretario técnico quien será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 6.-** Podrán participar en la sesión del COPPLADEMUN, a invitación expresa de su presidencia, por conducto de la Coordinación General:

1. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distritito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
2. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
3. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;
4. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
5. Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.

**Artículo 7.-** Las sesiones del COPPLADEMUN serán públicas.

**Artículo 8.-** La convocatoria a los integrantes del COPPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 9.-** Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA**

**PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, JAL.**

Artículo 9.- En el proceso de planeación participativa del desarrollo, al COPPLADEMUN le corresponde:

1. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realizan en el ámbito municipal.
2. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
3. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
4. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos.
5. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y transversalizacion del enfoque de equidad entre hombres y mujeres.
6. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
7. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento.
8. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
9. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos.
10. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto.
11. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y
12. Las demás que le sean asignadas por los ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** Al Presidente del COPPLADEMUN corresponde:

1. Presidir y dirigir todas las actividades del COPPLADEMUN;
2. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPPLADEMUN;
3. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
4. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
5. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
6. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas y proyectos que de él se deriven;
7. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y
8. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPPLADEMUN.

**Artículo 10.-** Al Coordinador General del COPPLADEMUN corresponde:

I.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

III. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación, la formación de Comisiones de Trabajo y de los Subcomités;

IV. Formular y proponer al Presidente, con la participación de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación; el Reglamento Interior del Comité;

V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y/o los municipios de la entidad;

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el

Sector Público y los Sectores Privado y Social que actúen a nivel municipal;

VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los Consejos Municipales como base de la planeación participativa;

IX. Representar al Comité a solicitud del presidente, en todos los actos en que éste participe, y

X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

XI. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 11.-** Al Equipo Técnico Local le corresponde:

1. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos,
2. Funciones y actividades que correspondan al COPPLADEMUN;
3. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;
4. Apoyar al Coordinador General del COPPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPPLADEMUN;
5. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
6. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
7. Participar, junto con el Coordinador General del COPPLADEMUN, en la formación de las comisiones de trabajo;
8. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPPLADEMUN;
9. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPPLADEMUN;
10. IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
11. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y
12. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**Artículo 12.** Al Pleno del COPPLADEMUN corresponde:

I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;

II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;

III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza tenga un carácter participativo;

IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;

V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;

VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:

a) Federación y Estado;

b) Estado y Municipio;

c) Sector público y sector privado; y

d) Sector público y Sector social;

IX. Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;

X. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPPLADEMUN; y

XI. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS MESAS DE GOBERNANZA Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 13.-** Las mesas de Gobernanza son órganos auxiliares del COPPLADEMUN y serán integrados por las siguientes mesas temáticas:

1. Desarrollo Social.
2. Desarrollo económico.
3. Desarrollo Sostenible del Territorio.
4. Gobierno/Hacienda Pública.
5. Estado de Derecho.
6. Temas Especiales.
7. Temas Tranversales.

**Artículo 14.-** Las mesas de Gobernanza celebrarán al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que indique la convocatoria correspondiente, así mismo; podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

**Artículo 15.-** Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

**Artículo 16.-** A las mesas de Gobernanza corresponde:

I.- Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

II.- Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de programas de inversión municipales;

III.- Formular y presentar al Presidente del COPPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que corresponda;

IV.- Someter a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPPLADEMUN;

V.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal y los propios del COPPLADEMUN;

VI.- Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas derivados de él;

VII.- Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del coordinador General;

VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPPLADEMUN, a través del Coordinador General;

IX.- Sugerir al Coordinador General del COPPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y

X.- Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

**CAPÍTULO V**

**DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 17.-** La comisión permanente del COPPLADEMUN se formará por:

I.- Los coordinadores de las mesas de Gobernanza, designados entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;

II.- Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y uno del sector social de cada subcomité integrado;

III.- Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada subcomité; y

IV.- El Equipo Técnico Local.

**Artículo 18.-**A la comisión permanente del COPPLADEMUN le corresponde:

1. Dar seguimiento a los acuerdos del pleno;
2. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
3. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas operativos anuales;
4. Proponer al presidente del COPPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas operativos anuales;
5. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;
6. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e
7. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPPLADEMUN.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Continuando con el desahogo del orden del dia, pasamos al decimo cuarto punto del orden del día:

**DECIMO CUARTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de construcción, zonificación, y control territorial del municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Dice que el director de desarrollo urbano más o menos ya había comentado que este deberá de estar lo más apegado a la ley del gobierno del estado ya que ellos son los que auditan, además que se han incorporado otras situaciones del gobierno federal, y que se debe de hacer entender a la gente que para querer construir se debe de estar apegado a la normatividad y que no como era antes, que solo construía y ya, comenta que el regidor José de Jesús le hico algunas observaciones al director y que a través de la misma tarea de las adecuaciones que se requieren, apunta que con el reglamento que se está trabajando es el del año 2010, a lo que comenta el Regidor José de Jesús García Elizalde que existen observaciones clara que hacen falta en el reglamento, por lo que pide que se le instruya el Director para que deje claro cuáles fueron las modificaciones que se dieron y así quede claro.

Por lo que al no existir mas debate y con la reserva de que se aprueba en lo general pero que se hace el compromiso para que el director haga llegar a la próxima sesión de ayuntamiento un cuadro comparativo de las adecuaciones hechas al reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la Presidente instruyo al Secretario General de Ayuntamiento que tomara el sentido de la votación fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La forma de votación fue de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - **ARIANA BARAJAS GALVEZ,……………...................................A FAVOR.**  
**CARLOS GUZMAN GUTIERREZ………………………………………A FAVOR.**  
**JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ,…………………………………A FAVOR.**  
**MARIA DE LA LUZ GASPAR CASAS,.…………………………A FAVOR.**  
**MARIA DEL ROSARIO JUAREZ CANO.………………………..A FAVOR.**  
**PEDRO JIMENEZ CANDELARIO,.…………………………………….A FAVOR.**  
**GUILLERMINA ROJAS DE LA CRUZ,.……..........................A FAVOR.**  
**VARINIA CECILIA CARDENAS RAMRIEZ,………………………..A FAVOR.**  
**ANA GABRIELA LOPEZ LUISJUAN,…………………………………..A FAVOR.**  
**JUAN MANUEL GUZMAN VALERIANO,…………………………..A FAVOR.**  
**JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE,………….........................A FAVOR.**

Quedando con lo anterior la generación de un punto de acuerdo:- - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 011/AGO/2019**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -   
***Aprobación del reglamento de construcción, zonificación, y control territorial del municipio de Gómez Farías, Jalisco, en lo general.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

**DECIMO QUINTO.-** Clausura de la Sesión Concluido el orden del día y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por clausurada la Decima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, siendo las 20:28 diecinueve horas con veintiocho minutos del día jueves 29 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, agradeciendo la presencia en este salón de Sesiones, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -